

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres



Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres

Rosalía Camacho

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Embajada Real de Dinamarca

Real Embajada de Noruega

Embajada Real de los Países Bajos

© Octava y novena reimpression, 2011
Sexta y séptima reimpression, 2008
Cuarta y quinta reimpression, 2007
Tercera reimpression, 2006
Segunda reimpression, 2005
Reimpression, 2004
Primera edición, 2003
Instituto Interamericano de Derechos Humanos
San José. Reservados todos los derechos.

346.013.4

I-59a Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres /Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003. 102 p.;
15.3 x 22.9 cm.

ISBN 9968-917-08-7

1. DERECHOS DE LA MUJER 2. DERECHOS DE LA MUJER - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES 3. DERECHOS HUMANOS I. Título

Las ideas expuestas en los trabajos publicados en este libro son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Isabel Torres
Oficial de Programa Derechos Humanos de las Mujeres
Programa Departamento de Entidades de la Sociedad Civil
Coordinación académica

Rosalía Camacho
Autora

Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH
Diseño, diagramación y artes finales

Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
Impresión

Rose Mary Madden, Oficial de Programa Derechos Humanos de las Mujeres
Roxana Arroyo, Consultora
Revisión de texto

Reimpression coordinada por Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

e-mail: s.especiales2@iidh.ed.cr

www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación.....	7
I. Derechos humanos y derechos de las mujeres	9
1. ¿Qué son los derechos humanos?	9
2. ¿Cuáles son las características principales de los derechos humanos?	12
3. ¿Dónde se encuentran las normas sobre derechos humanos y cómo se garantiza su cumplimiento?	13
4. ¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?.	16
5. Instrumentos internacionales específicos de los derechos de las mujeres	22
6. "Sobre la debida diligencia de los estados" Con relación de la CEDAW recomendación 28	25
II. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	29

1. Aproximándonos a la CEDAW	32
2. Los informes paralelos a la CEDAW	63
III. El Protocolo Facultativo de la CEDAW.....	65
1. Aproximándonos al Protocolo Facultativo	66
IV. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)	79
1. Aproximándonos a esta Convención	80

ANEXOS

ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)	93
ESTADOS PARTE DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW	99
ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ)	103
ESQUEMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROTOCOLO FACULTATIVO CEDAW.....	105
Bibliografía.....	109

Material de apoyo: al final de la publicación encontrará los textos de los tres instrumentos internacionales

Presentación

Es ampliamente reconocido que los derechos de las mujeres, fueron concebidos históricamente como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría. Cabe recordar, por ejemplo, que durante mucho tiempo las mujeres fueron beneficiadas de algunos derechos por extensión, al ser cónyuges de un ciudadano hombre; o les fueron negados derechos, como el sufragio, reconocido hasta inicios del siglo XX.

La doctrina de los derechos humanos -en constante evolución y desarrollo-, ha contemplado ampliaciones conceptuales y reconocimientos explícitos de los derechos de quienes constituyen la mitad de la población mundial. No es casual entonces, que la comunidad internacional señalara expresamente, en la declaración y el plan de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) que: “los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales”.

El IIDH ha desarrollado desde hace varios años, mediante su programa específico, acciones tendientes a la educación y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Además de la producción de publicaciones especializadas y materiales pedagógicos en la materia, se sumó a los esfuerzos de muchas organizaciones para aportar al proceso de aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW en Naciones Unidas; y más reciente-

mente, brindando asistencia técnica para que los países latinoamericanos ratifiquen este instrumento internacional.

Pensamos que nuestro mandato incluye el acercamiento de la doctrina de los derechos humanos a la vida de las personas. Escogimos los tres principales instrumentos internacionales que toman como punto de partida la discriminación histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos, que además forman parte de los instrumentos jurídicos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos. Estamos hablando de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por ello, ponemos a disposición textos amigables sobre estos instrumentos (acompañados de los documentos originales), que puedan utilizarse en labores de divulgación y capacitación por diversas organizaciones. Esperamos que su uso y práctica contribuya a la construcción de relaciones más igualitarias y menos discriminatorias en nuestras sociedades.

*Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo*

1

Derechos humanos y derechos de las mujeres

1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son aquellos que poseemos todas las personas, y que tenemos el derecho a disfrutar, simplemente, porque somos seres humanos. Ello sin que importe nuestra edad, el color de nuestra piel, el país en el que nacimos o en el que vivimos, nuestras posibilidades económicas y sociales, nuestra forma de pensar, la religión que escojamos, si somos de zona rural o urbana, ni otras características que forman parte de nuestras vidas.

Estos derechos humanos han ido surgiendo a partir de necesidades y demandas planteadas por la humanidad, como una forma de garantizar que los seres humanos nos desarrollemos plenamente en todos los campos de nuestra vida y podamos vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Es decir, son nuestra garantía para alcanzar una vida mejor.

Por esta razón, los derechos humanos deben ser entendidos como una forma de vida y no, únicamente, como un conjunto de normas y tratados. Sólo si nos apropiamos de nuestros derechos humanos, entendiendo que éstos tienen relación con nuestra vida diaria, lograremos promoverlos, exigirlos y defenderlos.

Es importante tener en cuenta que los derechos también traen consigo responsabilidades que todas las personas debemos asumir, pues éstos de harán efectivos

en la medida en que cada quien los respete y contribuya a que se cumplan.

Es decir, para lograr una adecuada convivencia en nuestra sociedad, en nuestra comunidad y en nuestra familia, además de derechos, tenemos que cumplir con ciertas obligaciones. Por ejemplo: votar el día de las elecciones para contribuir al fortalecimiento de la democracia; mantener relaciones de cooperación con nuestros vecinos y vecinas para promover una sana convivencia en nuestra comunidad; desarrollar relaciones familiares basadas en el respeto y la solidaridad para evitar cualquier manifestación de violencia doméstica en nuestro hogar.

**Los derechos humanos:
garantía para alcanzar una vida mejor**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento en el que se establecen los derechos fundamentales de todas las personas.

Un breve acercamiento a algunos de estos derechos nos ayudará a comprender su importancia y relación con nuestro día a día.

- Derecho a la igualdad, es decir, a que hombres y mujeres seamos considerados como seres humanos de igual valor y a no sufrir discriminación alguna por nuestro sexo, condición social, estado civil, edad, etnia o por nuestras preferencias religiosas o políticas.
- Derecho a la vida y a la seguridad personal.
- Derecho a que las personas no seamos maltratadas, torturadas, ni a sufrir tratos crueles ni humillaciones en nuestra familia, en la calle, en nuestro trabajo.
- Derecho a expresarme libremente dentro y fuera de mi casa.
- Derecho a la protección de mi vida privada, la de mi familia y mi casa.
- Derecho a circular libremente por el país, a entrar y salir de éste y a movilizarnos con libertad dentro y fuera de nuestras casas y en la calle.
- Derecho a la propiedad, es decir, a que seamos dueños y dueñas de la tierra, de la casa, de un negocio.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación, es decir, de formar y pertenecer a grupos y organizaciones y de participar en reuniones.
- Derecho de todas las personas a votar en las elecciones y a ser elegidas en cargos públicos.
- Derecho a la salud, la educación, la recreación y la seguridad social.
- Derecho a un empleo en condiciones dignas y con un salario justo.

Cuando estos derechos y otros son violados o irrespetados, la calidad de vida de las personas se ve afectada y disminuyen sus posibilidades de vivir con dignidad, es decir, de ser tratadas con respeto, de que sus necesidades básicas sean atendidas y de tener oportunidades para crecer y ser felices.

2. ¿Cuáles son las características principales de los derechos humanos?

- **Son universales:** quiere decir que todas las personas, mujeres y hombres, de todos los países y de todas las edades tenemos derechos humanos. Es decir, los derechos humanos son parte de la vida de cada persona.
- **Son integrales, interdependientes e indivisibles:** quiere decir que son un conjunto que no se puede dividir y en el que todos los derechos son igualmente importantes, por lo que no se pueden respetar unos e irrespetar otros. O sea, la violación a uno de los derechos humanos afecta el resto del conjunto. Esta característica es relevante porque las personas necesitamos gozar de todos nuestros derechos para desarrollarnos plenamente y vivir con dignidad.
- **No son transferibles:** quiere decir que no podemos pasar nuestros derechos a otras personas ni tampoco renunciar a ellos.
- **No terminan:** quiere decir que existen para siempre, hasta que morimos.
- **Generan deberes:** quiere decir que producen responsabilidades, o sea, deberes de conducta ante las demás personas y ante nosotras y nosotros mismos.
- **Su protección es nacional e internacional:** quiere decir que se pueden defender tanto en nuestro país como en el nivel internacional.
- **Son jurídicamente exigibles:** quiere decir que podemos exigir su cumplimiento siempre y cuando estén reconocidos en las constituciones, leyes y tratados de nuestro país.

- **Son dinámicos y progresivos:** quiere decir que es posible ampliar su significado o crear otros derechos en la medida en que surgen nuevas necesidades planteadas por grupos de personas. Es importante que tengamos presente esta característica para que nos apropiemos de los derechos humanos, tomando en cuenta que son una herramienta que cambia y se desarrolla con el fin de adecuarse a las demandas de la humanidad, por lo que son algo más que un conjunto de normas escritas en un documento.
- **Son históricos:** En la medida que muchos de estos surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos (el sufragismo), sujetos concretos, pueblos que reivindican sus necesidades frente a los poderes.
- **Son democratizadores del poder:** los derechos humanos ponen límite a todas las formas de abuso de poder y garantizan el ejercicio del poder para.

3. ¿Dónde se encuentran las normas sobre derechos humanos y cómo se garantiza su cumplimiento?

En el **nivel internacional**, los derechos humanos se encuentran en los distintos acuerdos que dos o más países han alcanzado para proteger los derechos humanos. Estos acuerdos o compromisos se conocen como: convenciones, pactos, tratados o convenios. Todos estos son instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos.

Cuando un país ratifica un instrumento internacional, asume el compromiso de crear y adaptar las leyes nacionales para promover y asegurar el cumplimiento de los

derechos humanos. Por esta razón, en el **nivel nacional**, los derechos humanos podrían encontrarse en las constituciones, las leyes, las normas escritas y no escritas y otras medidas o políticas que se tomen para asegurar su respeto.

El principal responsable de garantizar el respeto a los derechos humanos es el Estado, así como el gobierno en su función de administrador del mismo. Es decir, el Estado debe asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad.

También las personas tenemos que respetar los derechos humanos para garantizar su cumplimiento, en la medida en que éstos se construyen y ponen en práctica en nuestras relaciones con las demás personas y en las actividades que desarrollamos en nuestra vida diaria.

Sin embargo, aunque los países hayan ratificado los acuerdos internacionales y adecuado la legislación nacional, muchas veces incurren en violaciones a los derechos humanos mediante costumbres, prácticas, patrones religiosos, sistemas políticos y comportamientos que obstaculizan o impiden que las personas gocen de ellos plenamente.

También las personas incumplimos los derechos humanos cuando no respetamos las normas básicas de convivencia; por ejemplo, si utilizamos la violencia al interior de nuestros hogares o discriminamos a otras personas en razón de su edad, sexo, etnia, limitación física, nacionalidad u otras condiciones.

Debido a esta situación existen mecanismos internacionales, regionales y nacionales, para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos y para reparar los daños producto de violaciones cometidas contra éstos.

Algunas ideas para contribuir a la promoción de los derechos humanos¹

- **Educarnos** para conocer cuáles son nuestros derechos y ponerlos en práctica.
- **Educar** con el fin de compartir nuestras experiencias para que cada vez hayamos más personas que vivimos según nuestros derechos.
- **Fortalecer** nuestras organizaciones comunitarias y la vigilancia de la sociedad civil.
- **Promover** la participación.
- **Contribuir** a fortalecer la paz mediante el respeto a los derechos humanos.

A su vez, la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos requiere la promoción de las siguientes habilidades²:

- **Escuchar, discutir y defender** las propias opiniones.
- **Identificar** tendencias, prejuicios, estereotipos y discriminaciones.
- **Establecer** relaciones personales positivas y no opresivas.
- **Asumir** responsabilidades.
- **Participar** en las decisiones.

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos: 2000b:22.

² Chiarotti, Susana: 1998:225.

4. ¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?

Si bien el nacimiento de los derechos humanos significó un importante acontecimiento en la historia de la humanidad, ello no aseguró a las mujeres que sus necesidades, experiencias de vida y puntos de vista pasarían a formar parte de la teoría y práctica de los mismos³.

La igualdad significa tener las mismas oportunidades. En este punto la igualdad es un piso a partir del cual las mujeres pueden ser reconocidas como iguales y ser tratadas normativamente como iguales, en el sentido de que cada persona vale igual que cualquier otra persona. Cada mujer vale igual que otra mujer y cada hombre, en tanto que cada hombre vale igual que cada hombre y cada mujer. Es el principio de la igual valía de las personas, que es uno de los derechos humanos universales fundantes.

Marcela Lagarde (1997)

Al ser creados tomando como parámetro o modelo de la humanidad al hombre varón, los derechos humanos excluyeron a las mujeres y no tomaron en cuenta sus circunstancias específicas, ni consideraron que las violaciones a sus derechos eran violaciones a los derechos humanos.

Hasta hoy en día, la historia demuestra que lo humano sigue siendo entendido, en general, como sinónimo de lo masculino. El sistema de los derechos humanos no ha escapado a esta visión androcéntrica, es decir, a tomar al hombre varón como el centro a partir del cual se ha desarrollado el pensamiento humano.

El androcentrismo es una de las manifestaciones más comunes del sexismo que ha dado como resultado la

³ Camacho, Rosalía:1998:3.

existencia y reproducción de la discriminación, la desigualdad y los prejuicios en contra las mujeres.

Debido a que esta realidad afecta a la mitad de la población del mundo, muchas mujeres han dado importantes luchas con el fin de que sus derechos sean reconocidos y de que la violación a los derechos de las mujeres sea considerada una violación a los derechos humanos.

Resultado de estas luchas fue el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de los Estados de protegerlos y promoverlos, acuerdos tomados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

Aportes de las mujeres a la teoría y reconceptualización de los derechos humanos⁴

- Reformulación de lo que se entiende por sujeto de derechos humanos, al cuestionar la noción de sujeto de derechos que ubica al hombre varón occidental como parámetro de lo humano, sin tomar en cuenta a las mujeres e invisibilizando la diversidad que compone la humanidad.
- Abordaje de los derechos humanos como indivisibles e integrales, tanto en relación con el concepto como con su aplicación, poniendo en escena derechos que no solo se articulan en el espacio público, sino que son vividos en diferentes planos de la vida cotidiana e insistiendo en la idea de que los derechos son un todo y deben ser respetados como tales.
- Ampliación del alcance de los derechos humanos que promueva una cultura de derechos basada en la idea de que, además de la aprobación de pactos y tratados, es necesario que se trabaje en la socialización de todas las y los integrantes de la sociedad, con el fin de crear una cultura cuyo centro sea la valoración y el respeto de hombres y mujeres tanto en el ámbito público como privado.

⁴ Chiarotti, Susana y Matus, Verónica:1997:13-15.

- Es⁵ una propuesta ético jurídica de los derechos humanos, que propone un paradigma diferente de las relaciones humanas y la función del Estado, es la ruptura con el paradigma de lo humano centrado en la experiencia desde los varones. Es el reconocimiento de la diversidad humana y la pariedad como pilar fundamental de las democracias.
- Es el cuestionamiento a todas las formas del abuso de poder que niegan la humanidad de la otra o del otro.
- Es la modificación de la lectura del pacto social basado en una lectura androcéntrica, al incluir la igualdad sustantiva, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho a decidir de las mujeres.
- Es la modificación de la lógica tradicional del derecho de una lectura exclusivamente jurídica normativa a la lógica cultural donde el derecho debe incidir en la cultura en sus rasgos sexistas, como uno de las causas mayores de la discriminación y de violencia contra las mujeres.
- Es el planteamiento radical que los seres humanos y los seres vivientes son la razón de ser de los Estados y la comunidad internacional.

Sin duda, los derechos humanos son una importante herramienta teórica y política para enmarcar las necesidades y demandas más sentidas por las mujeres y para contribuir a la eliminación de la discriminación en contra de ellas.

Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida la desigualdad y discriminación histórica hacia las mujeres, son tres: la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés como CEDAW); el Protocolo Facultativo de la CEDAW; y la Convención para Prevenir, San-

⁵ Arroyo Vargas, Roxana. **Derechos Humanos para las mujeres en América latina: un camino para la transformación cultural.** *en/Revista Pensamiento Jurídico Feminista. No.3. 2007.*

cionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Belem do Pará).

Antes de iniciar un recorrido detallado del contenido de estos tres instrumentos, es necesario señalar las características generales más importantes de estos dos tipos de acuerdos internacionales: las convenciones y los protocolos facultativos.

Convención

- Acuerdo internacional entre dos o más países.
- Generalmente la constitución le otorga un rango superior o igual a las leyes nacionales.
- Garantiza derechos específicos a las personas.
- Reconoce el valor de esos derechos en el ámbito internacional.
- Establece obligaciones para los Estados, como la creación o reforma de leyes y políticas internas.
- Contiene mecanismos para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos.
- Para que un país sea considerado Estado Parte de una convención, debe ratificarla.

Protocolo Facultativo

- Mecanismo jurídico adjunto a una convención o pacto.
- Introduce aspectos de exigibilidad no contemplados en esas convenciones o pactos, pero no otorga nuevos derechos.
- Es un mecanismo de rectificación y de denuncia en relación con la violación de los derechos humanos.
- Es facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo o firmarlo, aunque sí hayan firmado la Convención o Pacto a la cual se adjunta el Protocolo.

Es necesario llamar la atención sobre el hecho de que, para que un Estado acepte las obligaciones o mandatos establecidos en una convención, debe ratificarla mediante un proceso interno.

En los anexos puede verificar el estado de las ratificaciones de los tres instrumentos mencionados.

La ratificación es un procedimiento mediante el cual el Parlamento o Asamblea Legislativa de un país aprueba una determinada convención o protocolo, para lo cual se compromete a adecuar su legislación y a adoptar todas las medidas necesarias para que ese compromiso sea cumplido. Sin embargo, aunque un Estado haya ratificado una determinada convención, no tiene la obligación de adoptar el respectivo protocolo facultativo.

Una vez ratificada una convención queda mucho trabajo por hacer, porque su adopción formal no garantiza:

- Que la convención sea cumplida en forma inmediata.
- Que se adopten todas las disposiciones y leyes necesarias para su cumplimiento.
- Que se creen los mecanismos que aseguren la puesta en práctica de la convención.
- Que se disponga de los fondos necesarios para hacer las reformas que se requieran.
- Que el proceso de cambio que propone la Convención sea rápido y aceptado sin resistencia⁶.

Por estas y otras razones, es fundamental el papel que juegan las diversas expresiones de la sociedad civil en la efectiva aplicación de los derechos humanos; es decir, las acciones que los ciudadanos y ciudadanas realizan para la defensa y promoción de estos derechos mediante distintas formas organizativas.

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos:2000c: 8 (módulo 6).

Esto implica la participación ciudadana de mujeres y hombres con el propósito de promover la igualdad, la vida en democracia y garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos, así como la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad⁷.

La sociedad civil tiene entre sus misiones describir y defender nuevos derechos, derechos que abren y hacen transitable el camino a una vida humana más plena y feliz; la consigna es: formulemos tantos derechos como necesidades y démosle vida propia.

Consuelo Mejía

Es ineludible que la sociedad civil, desde los diferentes ámbitos de acción, contribuya en la tarea de hacer reales los derechos humanos para todas las personas, para lo cual es necesario:

- Demandar a las autoridades que rindan cuentas ante la ciudadanía sobre las acciones que han realizado o han dejado de realizar, con el fin de hacer efectivos los derechos humanos establecidos en la normativa internacional y nacional.
- Apoyar y colaborar con la gestión de quienes nos representan, a nivel nacional y local, de manera que incluyan nuestros intereses y ejecuten una efectiva labor en la promoción de los derechos humanos.
- Participar en la toma de decisiones, tanto en el nivel nacional como local, aprovechando los mecanismos creados para tal efecto, como las elecciones en las que se eligen los representantes y las asambleas que celebran los gobiernos locales. Estas son oportunidades de ejercer nuestro derecho a ser parte de la toma de decisiones, así como de velar que se respeten los

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos:1997.

derechos humanos en los planes y programas de quienes ocupan cargos de decisión.

5. Instrumentos internacionales específicos de los derechos de las mujeres

Tanto la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención Belem do Pará), son instrumentos de enorme importancia para las mujeres porque:

- Reconocen como principios fundamentales de la vida humana, entre otros, la igualdad, la libertad, la dignidad y el derecho a vivir en paz, reafirmando los derechos humanos universales.
- Contienen una serie de derechos que nos pertenecen a todas las mujeres por igual. Por ejemplo, la CEDAW establece derechos en el campo de la educación, la salud, la participación política, el empleo y otros. Por su parte, la Convención de Belem do Pará⁸ centra su atención en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, que es un derecho al que la CEDAW no se refiere de manera específica. En este sentido, es posible afirmar que ambas convenciones son complementarias.
- Admiten que las mujeres han sido sujetas de discriminación y que ello ha impedido su desarrollo pleno.
- En el ámbito internacional, reconocen y establecen que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

⁸ La CEDAW es un instrumento de carácter universal, la Convención de Belem do Pará es un instrumento interamericano, rige para los países firmantes de América Latina y el Caribe.

- Son herramientas que sirven para la defensa de los derechos de las mujeres, tanto en el plano internacional como nacional.
- Son leyes que permiten exigir a los Estados y a los gobiernos que los administran, que actúen para crear condiciones de vida adecuadas a favor de todas las personas y para eliminar la discriminación y subordinación existente en contra de las mujeres⁹.
- Son instrumentos complementarios, porque ambos contienen normas tendientes a eliminar la discriminación en contra de las mujeres. Por esta razón, es importante utilizarlos de manera integrada: en el caso de la CEDAW como marco normativo que define ampliamente la discriminación; en el caso de la Convención de Belem do Pará, porque trata específicamente sobre un derecho no establecido en la CEDAW: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- En el caso de la Convención de Belem do Pará es necesario subrayar dos aspectos que la distinguen: a) es el único instrumento internacional que protege, específicamente, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; b) incluye un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma es clave el Protocolo Facultativo de la CEDAW, porque establece un mecanismo para exigir el cumplimiento de los derechos establecidos en esa Convención. Para las mujeres, la aprobación de este instrumento denota especial importancia ya que:

⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos:2000b: 7 y 8 (Módulo 14).

- Los mecanismos internacionales existentes para supervisar la implementación práctica los derechos contemplados en la CEDAW eran insuficientes o inadecuados.
- Se ha reconocido que todavía se presentan importantes discriminaciones en contra de las mujeres y que es necesario garantizar la protección de sus derechos humanos.
- Contribuye a que los países se acerquen a la meta de construir sociedades basadas en la igualdad y la equidad de género.
- Coloca a la CEDAW, que es la segunda Convención más ratificada del mundo, en condiciones de igualdad con otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Incentiva a los Estados, mediante sus gobiernos, a vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.
- Contribuye a crear una mayor conciencia nacional e internacional sobre las garantías existentes para hacer cumplir los derechos humanos de las mujeres.
- Establece una forma de rendición de cuentas en relación con el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Además de ser un instrumento de defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones concretas, posibilita la corrección de situaciones discriminatorias en contra de éstas.
- Pone al alcance de toda mujer o grupo de mujeres la posibilidad de activar mecanismos internacionales de

justicia en caso de que considere que no se le ha hecho justicia en su país.

6. “Sobre la debida diligencia de los estados” Con relación de la CEDAW recomendación 28.

El estado debe cumplir sus obligaciones internacionales con la “debida diligencia” este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos.

La CEDAW en su artículo 2 contempla las obligaciones de los Estados “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y SIN DILACION¹⁰, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.”

La Recomendación 28 (2010) establece con mayor claridad cuáles son estas obligaciones:

- Deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad, esto implica la obligación de abstenerse de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre.

¹⁰ Recomendación 28 “La expresión “sin dilaciones” deja en claro que la obligación de los Estados partes de seguir sus políticas, por todos los medios adecuados, tiene carácter inmediato. Esta expresión es incondicional y no admite ninguna demora ni un enfoque gradual voluntario en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención adherirse a ella.”

- La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres.
- La obligación de cumplir requiere que los Estados partes adopten una amplia gama de medidas para asegurar que la mujer y el hombre gocen de jure y de facto de los mismos derechos, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal.
- Los Estados partes deben tener en cuenta que han de cumplir con sus obligaciones jurídicas con todas las mujeres mediante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de la mujer a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre.
- Los Estados partes tienen la obligación de no discriminar a la mujer por acción u omisión; además, están obligados a reaccionar activamente ante la discriminación contra la mujer, independientemente de que esas acciones u omisiones sean cometidas por el Estado o por actores privados.

- Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer¹¹.
- Los Estados partes están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género.
- La obligación de reparar por parte de los estados que deben proporcionen resarcimiento a las mujeres cuyos derechos protegidos por la Convención hayan sido violados. Si no hay resarcimiento no se cumple la obligación de proporcionar un recurso apropiado¹².

¹¹ Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género. La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra.

¹² Estos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación, como la indemnización monetaria, la restitución, la rehabilitación y el recurso de reposición; medidas de satisfacción, como las disculpas públicas, los memoriales públicos y las garantías de no repetición; cambios en las leyes y prácticas pertinentes; y el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer.

**Otras declaraciones e instrumentos internacionales
de derechos humanos**

- Programa de Acción y Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Naciones Unidas, 2002)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas, 1995)
- Declaración y Programa de Acción del Cairo (Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Naciones Unidas, 1994)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1993)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos, 1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, 1984)
- Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (Naciones Unidas, 1965)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Estados Americanos, 1999)

2

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Esta Convención fue aprobada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Contiene 30 artículos, en los que se establecen una serie de derechos tendientes a promover la igualdad entre hombres y mujeres; y a eliminar las distintas formas en que se manifiesta la discriminación en contra de las mujeres.

Como se señaló en páginas anteriores, si bien existen varios acuerdos internacionales que reafirman el valor de la persona humana y la igualdad de derechos del hombre y la mujer, éstos no han sido suficientes para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

“La CEDAW reúne en un único instrumento legal, internacional, de derechos humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo”.

Alda Facio (2002)

La discriminación limita la participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de nuestros países y se agrava para aquellas cuya situación de pobreza obstaculiza su acceso a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades. Es decir, la discriminación viola los principios de la

igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana e impide el disfrute de los derechos humanos a las mujeres.

Es en reconocimiento de esa situación que se aprueba la CEDAW, generando para los Estados ratificantes compromisos tendientes a la:

- Aprobación de acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres.
- Toma de medidas que ayuden a alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres.
- Preocupación por cambiar las costumbres y creencias que ayudan a que exista la discriminación.

Este instrumento es importante y necesario al menos por seis razones¹:

a. Amplía la responsabilidad estatal, es decir, establece que la violación de los derechos humanos puede darse más allá de la esfera estatal para incluir todos aquellos actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y organizaciones no gubernamentales.

b. Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres: no solo condena la discriminación, sino que establece que los países tendrán que tomar medidas concretas para lograrlo.

¹ Facio, Alda. (2002). La carta magna de todas las mujeres. Ponencia presentada en varios foros. San José.

- c. **Permite medidas transitorias de acción afirmativa o medidas correctivas²** como herramienta que permite equiparar la desigualdad histórica existente entre hombres y mujeres al poner en evidencia que el punto de partida de ambos es desigual.
- d. **Reconoce el papel de la cultura y de las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres**, incluyendo el papel que juega la religión, las costumbres y las prácticas cotidianas que violan los derechos de las mujeres; **y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres**, poniendo atención en la necesidad de enfatizar la responsabilidad compartida de ambos en la crianza y educación de los hijos e hijas.
- e. **Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva**, es decir, pretende lograr no solo la igualdad formal (aquella que está establecida en los tratados y leyes), sino la igualdad real que apunta a la transformación social.
- f. **Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos**, al incluir en un mismo documento y con igual importancia derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como derechos colectivos de sectores de mujeres y el derecho al desarrollo.

² “Para la CEDAW, el objetivo final de las medidas correctivas es generar una sociedad en la cual las mujeres reciban igual respeto, gocen de sus derechos humanos en igualdad con los hombres en todas las esferas y en la cual se reduzcan las consecuencias de la discriminación. Por eso son transitorias y deben ser eliminadas en el momento en que se haya logrado una igualdad real entre hombres y mujeres. Para lograr esta sociedad igualitaria es necesario que se comprenda que el punto de partida es asimétrico. Es decir, que hombres y mujeres no empiezan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y que por ende, la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales”. Facio, *ibid.*

Es importante que tengamos claro que esta Convención se hará efectiva en la medida en que los Estados y sus gobiernos, la adopten y la pongan en práctica. Pero también es necesario que todas las personas conozcamos su contenido, especialmente las mujeres, de manera que podamos demandar el cumplimiento de los derechos allí establecidos y contribuir a que éstos se hagan realidad.

1. Aproximándonos a la CEDAW

A continuación, haremos un recorrido por los artículos más importantes de este instrumento internacional, destacando los derechos establecidos y enriqueciendo su alcance con las Recomendaciones Generales más relevantes hasta ahora emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³.

Las Recomendaciones Generales están dirigidas a todos los Estados que han ratificado la Convención, con el fin de indicarles cuáles medidas pueden tomar para cumplir con lo que allí se ha establecido. Su importancia ha ido creciendo, porque amplían el alcance o contenido de los artículos e incluyen nuevos temas no contemplados en la Convención. Un claro ejemplo de esto es la Recomendación General N° 19 que se refiere a la violencia en contra de las mujeres, a la cual se hará referencia más adelante.

El preámbulo o introducción

Como todas las convenciones, la CEDAW consta de una introducción en la que se explican los motivos o razones que dieron pie a la elaboración de dicho documento.

³ El Comité es la instancia encargada de dar seguimiento a la aplicación de la Convención.

Es importante que conozcamos algunas de las ideas que contiene esta parte introductoria, ya que son el punto de partida de esta Convención:

- Los Estados (países) que deciden formar parte de la CEDAW tienen la obligación de garantizar la igualdad a los hombres y a las mujeres para que puedan disfrutar de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
- A pesar de que existen instrumentos internacionales que favorecen la igualdad entre hombres y mujeres, la discriminación en contra de ellas continúa siendo una realidad.
- La discriminación en contra de las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana y limita la participación de éstas en la vida política, social, económica y cultural de su país.
- La participación de las mujeres en todos los campos, en igualdad de condiciones con el hombre, es necesaria para el desarrollo pleno del país, el bienestar del mundo y la construcción de la paz.
- Las mujeres realizan un gran aporte al bienestar de la familia y el desarrollo de la sociedad, hasta ahora no reconocido debidamente.
- Es necesario cambiar el papel tradicional que se ha asignado a los hombres y las mujeres, tanto en la sociedad como en la familia.

Art. 1 **La Convención define la discriminación en contra de las mujeres**

El primer artículo de la CEDAW es sumamente importante, porque define lo que debe entenderse por discriminación contra las mujeres.

Los aspectos más relevantes de esta definición son los siguientes:

a. La discriminación contra las mujeres se da cuando existe distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Es decir, la discriminación que reduce o impide a las mujeres el disfrute de sus derechos, se puede presentar de distintas formas:

- cuando se les da un **trato diferenciado**, por ejemplo, cuando al solicitar empleo se les exige que presenten una prueba de embarazo;
- cuando se las **excluye o se las deja de lado**, por ejemplo, cuando se publica un anuncio de empleo que se dirige, exclusivamente, a la contratación de hombres; y
- cuando se **limitan** sus posibilidades, por ejemplo, cuando en una organización permiten que las mujeres ocupen determinados puestos, pero nunca los puestos de mayor poder.

b. La discriminación puede darse por objeto o por resultado, es decir, puede darse en forma directa o indirecta.

- Es directa (por objeto) cuando la discriminación ocurre claramente desde el principio, por ejemplo, cuando a las mujeres se les paga menos que a los hombres por desempeñar el mismo trabajo.
- Es indirecta (por resultado) cuando, a primera vista, no parece existir discriminación, pero en el fondo sí

la hay. Por ejemplo, cuando el derecho de las mujeres embarazadas a disfrutar de la licencia por maternidad se vuelve un impedimento o limitación para encontrar trabajo remunerado, porque los empleadores prefieren contratar hombres para no tener que asumir esa responsabilidad económica.

c. La discriminación es todo acto que menoscabe o anule el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos a las mujeres, es decir, existe discriminación cuando los derechos son violados por completo o en parte.

d. La discriminación basada en el sexo viola el principio de la igualdad, que es uno de los puntos de partida de esta Convención.

e. La discriminación puede darse en distintos campos: político, económico, social, cultural y civil y cualquier otro. Por ejemplo:

- En el campo político, cuando a las mujeres se les limita la posibilidad de que ocupen cargos de decisión al interior de los partidos políticos o en los puestos de elección popular, como las diputaciones.
- En el campo económico, cuando el trabajo doméstico que realizan las mujeres no se valora debidamente y, por lo tanto, no forma parte de la economía de los países.
- En el campo social, cuando no existen o son insuficientes los servicios de apoyo, como los centros de atención integral para niños y niñas, que permitan a las mujeres salir a trabajar fuera de sus hogares.

La Recomendación General N° 19 es muy importante, porque amplía la definición anterior al afirmar que la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos.

**Recomendación General N° 19 (1992)
Violencia contra las Mujeres**

Observaciones sobre la violencia en contra de las mujeres y su relación con el contenido de la CEDAW

- Que la violencia tiene relación con los distintos derechos establecidos en la Convención.
- Que la violencia contra la mujer constituye un acto de discriminación y es una violación de los derechos humanos.
- Que la Convención abarca actos públicos y privados y en ambos debe combatirse todo tipo de violencia contra las mujeres.
- Que las actitudes tradicionales, según las cuales se subordina a las mujeres o se le atribuyen funciones estereotipadas, reproducen y mantienen prácticas que conllevan violencia.
- Que la pobreza y el desempleo aumentan la posibilidad de la trata y prostitución de las mujeres, colocándolas en riesgo de ser víctimas de violencia.
- Que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que impide la igualdad en el empleo.
- Que la violencia pone en peligro la vida y la salud de las mujeres.
- Que las mujeres de zonas rurales corren peligro de sufrir violencia a causa de las costumbres y tradiciones que las colocan en papeles subordinados.
- Que la violencia en la familia es una de las formas más dañinas de violencia en contra de las mujeres.
- Que la falta de responsabilidad de los hombres en el seno familiar puede ser una forma de violencia que limita la vida de las mujeres.

**Recomendación General N° 19 (1992)
Violencia contra las Mujeres**

Recomendaciones concretas para los países:

- Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia en contra de las mujeres.
- Velar porque las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres.
- Capacitar a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- Promover la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- Establecer y apoyar servicios (como los refugios y la rehabilitación) destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres.
- Impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción; y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales.
- Garantizar que las mujeres de zonas rurales accedan a los servicios para víctimas de la violencia.
- Tomar medidas que incluyan: sanciones penales, servicios para aquellas mujeres y descendientes cuya vida está en peligro a causa de la violencia, servicios de rehabilitación, etc.
- Tomar medidas jurídicas eficaces, medidas preventivas y medidas de protección para proteger a las mujeres de la violencia.
- Informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo datos sobre la frecuencia y sus efectos.
- Incluir, entre las medidas a tomar para resolver el problema de la violencia en la familia: sanciones penales; establecimiento de refugios y servicios de rehabilitación.

continúa

- Informar sobre la magnitud del problema y las medidas tomadas en relación con:
 - los medios de comunicación, para que promuevan el respeto hacia las mujeres;
 - la trata y la prostitución de mujeres;
 - las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer;
 - el hostigamiento sexual;
 - la circuncisión femenina;
 - la coacción en la fecundidad y la reproducción y los abortos ilegales que ponen en peligro la vida de las mujeres;
 - la violencia en contra de las mujeres en las zonas rurales y zonas alejadas y los servicios de apoyo que se les brindan;
 - la violencia en el hogar y el abuso deshonesto;
 - todas las formas de violencia contra las mujeres.

Los Estados partes tienen la obligación de redactar leyes que reconozcan y prohíban la violencia, incluidas la violencia doméstica, sexual e institucional, contra las mujeres de edad, particularmente las afectadas por discapacidad. Los Estados partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad incluidos los que resultan de prácticas y creencias tradicionales.

Art. 2 **La Convención obliga a los Estados a tomar acciones concretas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres**

Para ello, establece acciones como las siguientes:

- Incluir el principio de igualdad entre los sexos en las constituciones nacionales.
- Adoptar leyes y sanciones que prohíban la discriminación contra la mujer.

- Eliminar o modificar leyes, reglamentos, usos y prácticas que sean discriminatorias en contra de las mujeres.
- Velar porque las autoridades y las instituciones públicas no incurran en prácticas discriminatorias.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.
- Eliminar la discriminación contra las mujeres practica-da por cualquier persona, organización o empresa.

Recomendación N° 6 (1988)

Que los países:

1. “Establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:
 - a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;
 - b) Supervisar la situación general de la mujer;
 - c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.
2. Tomen medidas apropiadas para que se difundan en el idioma de los Estados interesados la Convención, los informes de los Estados Partes...”

Recomendación N° 9 (1989)

Que los países “hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados”.

Recomendación 28 para la aplicación del artículo 2.

Comentario:

- La Recomendación 28 establece criterios relevantes en relación al artículo 2 que se refiere a la plena aplicación de la Convención, y a la naturaleza de las obligaciones jurídicas generales de los Estados. Este artículo debe interpretarse, leerse en concordancia con los artículos 3,4,5 y 24 en estrecha vinculación con la definición de discriminación del artículo 1, asimismo de las recomendaciones generales, las observaciones finales, las opiniones y otras declaraciones formuladas por el Comité, los informes de los procedimientos de investigación y las decisiones de los casos individuales.
- La interseccionalidad es otro concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.
- Otro aspecto fundamental se refiere al alcance del artículo 1 que menciona la discriminación por razón de sexo, el Comité interpreta que una adecuada lectura del artículo 1 con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5, se debe entender que la CEDAW abarca las discriminaciones por motivos de género entendiendo así, que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.

Art. 3 La Convención obliga a los Estados a tomar medidas para garantizar el desarrollo pleno de las mujeres

Los Estados deberán tomar medidas apropiadas en todas los campos, incluyendo el político, social, económico y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres y garantizarles el goce de los derechos humanos.

Recomendación General N°18 (1991)

Sobre las mujeres discapacitadas

Que los países incluyan en sus informes datos sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.

Art. 4 La Convención permite el uso de acciones afirmativas para promover la igualdad real

La Convención reconoce que más allá de la igualdad formal (es decir, la que se establece en leyes y normas de un país), es necesario alcanzar la igualdad real (es decir, aquella que debiera existir en el día a día de la vida de todas las personas).

Para acelerar el logro de la igualdad real, la CEDAW autoriza a los Estados a tomar medidas de acción afirmativa, es decir, que favorecen a las mujeres y pretenden corregir discriminaciones existentes en contra de ellas. Un ejemplo de este tipo de acción son las cuotas de participación política de las mujeres, mediante las cuales se espera que un porcentaje mínimo de mujeres acceda a puestos de elección popular.

Estas medidas son temporales, porque serán eliminadas una vez que la situación de discriminación se haya corregido.

Recomendación N° 5 (1988)

“... que los países hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo”.

Art. 5 La Convención reconoce que los comportamientos tradicionales de hombres y mujeres deben ser modificados

Los Estados deberán tomar medidas para cambiar aquellos estereotipos, prejuicios, costumbres y creencias que reproducen y mantienen la idea de que a las mujeres les corresponde realizar cierto tipo de trabajos (por ejemplo, los oficios domésticos), así como la idea de que las mujeres son inferiores a los hombres.

Este artículo es muy importante porque se refiere a dos factores que son fuente cotidiana de discriminación en contra de las mujeres: los estereotipos y las costumbres existentes en todos los países; y la maternidad como responsabilidad exclusiva de las mujeres.

La maternidad como función social y responsabilidad compartida

Es necesario garantizar que la educación familiar incluya dos aspectos fundamentales en relación con la maternidad:

- La maternidad debe ser vista como función social, o sea, como algo que compete a toda la sociedad.
- Es responsabilidad, tanto de los hombres como de las mujeres, encargarse de la educación y el desarrollo de sus hijos e hijas.

Los Estados partes tienen la obligación de eliminar los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son perjudiciales y dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos que experimentan dichas mujeres, especialmente las afectadas por discapacidad, a causa de estereotipos y prácticas culturales negativos.

Recomendación 25 (1983)

Las medidas especiales de carácter temporal se deben entender según el alcance y significado en el contexto del objeto y fin de la Convención:

“la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos”

El Comité considera que **un enfoque jurídico** o programático puramente formal, **no es suficiente** para lograr la igualdad de facto con el hombre o sea la (igualdad sustantiva).

La Convención: requiere **que la mujer tenga las mismas oportunidades desde el primer momento** y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados.

Son un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.

Estas medidas tienen como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.

No discriminan contra el hombre

continúa

Es importante tener claro que el establecimiento de condiciones generales que garantizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación **NO** pueden ser llamadas Medidas Especiales de carácter temporal.

Estas medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico, se suspenden cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo. La duración se determina teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado.

Estas pueden ser de diferente índole: instrumentos políticos y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (programas de divulgación o apoyo; asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; determinación de metas o materia de contratación y promoción; sistemas de cuotas).

Art. 6 La Convención exige que se eliminen todas las formas de maltrato en contra de las mujeres, incluyendo la prostitución femenina

Este artículo se refiere a la necesidad de que los Estados tomen las medidas necesarias para:

- Eliminar todas las formas de tráfico internacional de mujeres para su explotación sexual y económica.
- Eliminar la explotación de la prostitución de las mujeres.

Este artículo es muy importante porque se refiere a dos factores que son fuente cotidiana de discriminación en contra de las mujeres: los estereotipos y las costumbres existentes en todos los países; y la maternidad como responsabilidad exclusiva de las mujeres.

Art. 7 La Convención establece el derecho a la participación política de las mujeres

Se deberá garantizar el derecho de las mujeres a:

- Votar y ser electas en toda elección pública.
- Participar en la creación y ejecución de las políticas públicas, o sea, a tomar parte en los procesos en los que se definen y llevan a la práctica los planes y acciones estatales.
- Ocupar cargos públicos, o sea, a ser nombradas en puestos de las instituciones públicas en todos los niveles.

La importancia de este artículo radica en que evidencia que las mujeres son discriminadas cuando se les niega el acceso a las estructuras de poder que controlan la sociedad, en condiciones de igualdad con los hombres.

Recomendación N° 23 (1997) Vida política y pública

Comentario:

Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.

Recomendación 27 (2010)

Vida política y pública

Los Estados partes tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles y por que dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones.

Art. 8 La Convención establece el derecho de las mujeres a representar al país en el ámbito internacional

Los Estados deberán tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres la oportunidad de representar a su gobierno en el ámbito internacional y de participar en la tarea de las organizaciones internacionales.

Recomendación N° 8 (1988)

Que los países tomen medidas directas para hacer efectivo el derecho establecido en este artículo.

Art. 9 La Convención establece el derecho de las mujeres a la nacionalidad

Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para:

- Adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, sin que importe si está casada con un extranjero o si su esposo cambia de nacionalidad mientras exista el matrimonio.

- Transmitir la nacionalidad a sus hijos e hijas, es decir, tanto el padre como la madre podrán transmitir la nacionalidad a sus descendientes.

**Recomendación General N° 21 (1994)
Nacionalidad**

Comentario:

La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad. En general, los Estados confieren la nacionalidad a quien nace en el país. La nacionalidad también puede adquirirse por el hecho de residir en un país o por razones humanitarias, como en el caso de la apátrida. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería privarsele arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o del cambio de nacionalidad del marido o del padre.

Art. 10 La Convención establece el derecho de las mujeres a la educación

Las mujeres deben gozar de igualdad de derechos con el hombre en el campo de la educación y tener acceso a:

- Todos los niveles de la educación tanto, en la zona urbana como rural.
- Iguales programas de estudio, capacitación, exámenes y diplomas.
- Las mismas oportunidades para obtener becas u otras ayudas económicas para estudiar.

Este artículo es muy importante porque establece el derecho a la educación de las mujeres, la cual es una herramienta fundamental para la promoción de su desarrollo personal, el mejoramiento de su condición social y la posibilidad de participar en todos los espacios de la sociedad.

Además se debe poner atención a:

- La necesidad de disminuir el porcentaje de mujeres que abandonan los estudios y de organizar programas para ellas.
- La participación activa de las mujeres en los deportes y la educación física.
- La eliminación de todos los conceptos, figuras y actitudes que, en programas y libros de texto, refuerzan los papeles tradicionales que la sociedad ha asignado a las mujeres y los hombres.

Art. 11 La Convención establece el derecho de las mujeres al empleo

Debido a que el trabajo es un derecho de todos los seres humanos, es necesario que a las mujeres se les garantice el derecho a:

- Las mismas oportunidades de empleo.
- Elegir su profesión y trabajo.
- Aprender y prepararse profesionalmente.
- Tener empleo estable y condiciones de trabajo adecuadas.
- Ganar un mismo salario por trabajo de igual valor.
- Gozar de seguridad social y disfrutar de vacaciones.

Este artículo es muy importante porque parte del reconocimiento de que las mujeres, en países como los nuestros, no han logrado incorporarse plenamente al mercado de trabajo, lo cual limita el desarrollo de su independencia económica y de su realización personal. Por esta razón se requiere la implementación de una serie de derechos y de medidas que posibiliten la participación de las mujeres en el proceso productivo de los países.

- La protección de la salud (incluyendo el embarazo y la maternidad) y condiciones de seguridad en el lugar de trabajo.

Además, para impedir la discriminación laboral contra las mujeres por razones de maternidad, se debe:

- Prohibir y sancionar el despido por matrimonio, embarazo o maternidad.
- Establecer la licencia de maternidad con goce de salario o con prestaciones sociales sin que se vean afectados los derechos laborales adquiridos, como la antigüedad y los beneficios sociales.
- Promover los servicios sociales de apoyo dentro de los lugares de trabajo para que las madres y padres puedan hacerse cargo de su trabajo, sin descuidar la atención de sus hijos e hijas (por ejemplo, creando centros de atención integral para los niños y las niñas).
- Poner atención a las mujeres embarazadas que desempeñan trabajos que puedan ser perjudiciales para ellas.

Recomendación N ° 13 (1989)
Igual remuneración por trabajo de igual valor

Que los países:

2. "Consideren la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
3. Apoyen, en lo posible, la creación de mecanismos de aplicación y fomenten los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por lograr la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor".

**Recomendación General N° 16 (1991)
Mujeres que trabajan sin remuneración
en empresas familiares rurales y urbanas**

Que los países:

- a) Incluyan en sus informes datos sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares;
- b) Reúnan datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar;
- c) Tomen las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales beneficios en empresas de propiedad de un familiar.

**Recomendación N° 17 (1991)
Medición y cuantificación del trabajo doméstico no
remunerado de la mujer y su reconocimiento en el
producto nacional bruto**

Que los países:

- a) Alienten y apoyen las investigaciones destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer;
- b) Adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;
- c) Incluyan en sus informes información sobre las investigaciones realizadas para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.

**Recomendación 26 sobre mujeres trabajadoras
migrantes⁵ y su derecho a la igualdad y no
discriminación.**

La Recomendación 26 tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por parte de los estados a la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, asimismo como las jurídicas en virtud de otros tratados, planes de acción de conferencias mundiales y la labor de los órganos creados en virtud de tratados

continúa

en esta materia. Garantizar la protección contra la discriminación sobre la base de la Convención, que obliga a los Estados partes a adoptar sin dilación todas las medidas adecuadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y velar por que las mujeres puedan ejercer y disfrutar sus derechos de jure y de facto en todos los ámbitos en pie de igualdad con los hombres.

Algunos aspectos relevantes son:

- Que se debe respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes durante todo el ciclo migratorio, país de origen, de tránsito y de destino...
- Estas obligaciones deben cumplirse en reconocimiento de los aportes sociales y económicos de las trabajadoras migratorias a sus países de origen y de destino, entre otras cosas en las labores domésticas y la prestación de cuidados.
- Todas las trabajadoras migratorias tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personal, a no ser víctimas de la tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, a no sufrir discriminación en razón del sexo, la raza, el origen étnico, las particularidades culturales, el origen nacional, el idioma, la religión u otra condición; el derecho a verse libres de la pobreza y disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y al respeto de las garantías procesales.

⁵ El alcance de la presente recomendación general se limita a la situación de las siguientes categorías de trabajadoras migratorias que, como tales, desempeñan empleos mal remunerados, pueden correr un mayor riesgo de sufrir abuso y discriminación y es posible que nunca cumplan los requisitos necesarios para obtener la residencia permanente o la ciudadanía, a diferencia de las profesionales que emigran en el país en que trabajan.

- a) Trabajadoras migratorias que migran en forma independiente;
- b) Trabajadoras migratorias que se reúnen con sus maridos u otros familiares que también son trabajadores;
- c) Trabajadoras migratorias indocumentadas que pueden estar en una u otra de las categorías anteriores.

No obstante, el Comité subraya que todas las categorías de mujeres migrantes quedan comprendidas en el ámbito de las obligaciones de los Estados partes en la Convención y deben ser protegidas por la Convención contra todas las formas de discriminación.

Recomendación general 26 mujeres trabajadoras migrantes en relación al derecho a la salud

Las mujeres trabajadoras migrantes son víctimas de desigualdades que ponen en peligro su derecho a la salud:

- Porque carecen de acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud reproductiva.
- Porque no están amparadas por seguros médicos o planes nacionales de salud ni tienen cómo pagar sus elevados costos.
- Las trabajadoras migratorias son en ocasiones sometidas, sin su consentimiento, a pruebas obligatorias del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas, de cuyos resultados se informa a agentes y empleadores y no a las propias trabajadoras; esto constituye una práctica discriminatoria desde el punto de vista sexual.
- No se les garantiza sus derechos durante el embarazo, sometiéndolas en muchos casos a pruebas de embarazo que pueden ser la razón de su deportación o despido.
- En otros casos no tienen acceso a servicios seguros de salud reproductiva e interrupción del embarazo cuando corre peligro la salud de la madre, o incluso después de una agresión sexual.

Recomendación general 26 mujeres trabajadoras migrantes en relación al derecho a una vida libre de violencia

La violencia contra las mujeres se constituye en un acto de discriminación según lo establece la recomendación 19, al respecto las trabajadoras migrantes se ven expuestas a diferentes formas de violencia abuso sexual, acoso sexual, violencia física:

- Las empleadas domésticas son particularmente vulnerables a los maltratos físicos y sexuales, la privación de alimentos y del sueño y la crueldad de sus empleadores.
- El hostigamiento para las trabajadoras migratorias, empleadas en otros entornos laborales, como la agricultura y el sector industrial, es un problema de alcance mundial.
- Las trabajadoras que migran como esposas de trabajadores migratorios o junto con sus familiares corren además el riesgo de ser víctimas de la violencia a manos de sus propios maridos o familiares cuando vienen de sociedades en que se considera importante la sumisión de la mujer.

**Recomendación general 26 mujeres trabajadoras
migrantes en relación al derecho al acceso a la justicia**

Las mujeres trabajadoras migrantes sufren serios obstáculos en el acceso a la justicia principalmente porque, en algunos países se restringe el recurso de las trabajadoras migratorias a la justicia para reclamar contra las normas laborales discriminatorias, la discriminación en el empleo, la violencia sexual o por motivo de género. Las trabajadoras migratorias no siempre reúnen los requisitos para beneficiarse de servicios gubernamentales gratuitos de asistencia jurídica; a ello se suman otros obstáculos, como la falta de atención y la hostilidad de algunos funcionarios y, en ocasiones, la connivencia de éstos con el autor del delito.

Otros factores son:

- No dominan el idioma del país y desconocen sus derechos.
- La falta de movilidad, ya que a menudo son confinadas por sus empleadores a los lugares de trabajo o residencia y se les prohíbe usar el teléfono o incorporarse a grupos o asociaciones culturales.
- Estas trabajadoras no están muchas veces al corriente de las embajadas ni de los servicios a su disposición.

**Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y
la protección de sus derechos”⁶**

- Los empleadores consideran que no es rentable invertir en educación o formación profesional en las mujeres de edad.
- Son menos numerosas en el sector estructurado del empleo, reciben menor salario por el mismos trabajo o trabajo de igual valor.

continúa

⁶ Esta Recomendación general sobre las mujeres de edad y la promoción de sus derechos estudia la relación entre los artículos de la Convención y el envejecimiento. Se señalan las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres a medida que van envejeciendo, se explica el contenido de las obligaciones que deben asumir los Estados partes con respecto al envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres de edad, y se formulan recomendaciones de política para incorporar las respuestas a las preocupaciones de las mujeres de edad en estrategias nacionales, iniciativas de desarrollo y medidas positivas, de manera que estas mujeres puedan participar plenamente en la sociedad, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres

- Es evidente que la discriminación de género en el empleo que se tiene durante toda su vida tiene impacto acumulativo en la vejez.
- Dada la problemática que viven las mujeres de edad los Estados partes tienen la obligación de facilitar la participación en el trabajo remunerado sin que sean discriminadas por motivos de su edad o sexo, que se preste especial atención a atender los problemas que puedan afectar a las mujeres de edad en su vida laboral y por qué no se las obligue a jubilarse anticipadamente o a aceptar soluciones similares. Los Estados partes, también deben vigilar las repercusiones que tienen para las mujeres de edad las diferencias de salario por motivos de género.

Art. 12 La Convención establece el derecho de las mujeres a la salud

Los Estados deberán tomar medidas para garantizar a las mujeres:

- La existencia y acceso a los servicios médicos y de planificación familiar.
- El acceso a servicios apropiados y gratuitos durante el embarazo, parto y después del parto.
- Una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La CEDAW es el primer instrumento internacional en que los países adquieren la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres en el campo de la salud y en la planificación familiar, al establecer como derecho el acceso de las mujeres a los servicios médicos, incluyendo los que se refieren a la planificación de la familia y a la atención del embarazo, parto y post-parto.

**Recomendación General N° 14 (1990)
Circuncisión femenina**

Que los países:

- a) Adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina, entre éstas:
 - La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales;
 - La prestación de apoyo a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;
 - El aliento a los políticos, profesionales, dirigentes religiosos y comunitarios para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;
 - Divulgación, mediante programas y seminarios, de los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;
- b) Incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención de la salud pública.

**Recomendación General N° 15 (1990)
VIH y SIDA**

Que los países:

- a) Intensifiquen las medidas de difusión de información sobre el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos;
- b) Presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que hacen que las mujeres sean especialmente vulnerables al contagio del VIH;
- c) Aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH;
- d) En los informes que deben presentar, incluyan información acerca de los efectos del SIDA para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el SIDA.

Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos. Derecho a la salud

Los Estados partes deben adoptar una política integral de atención de la salud, asegurar una atención de la salud asequible y accesible a todas las mujeres de edad mediante:

- la eliminación de las cuotas de usuaria,
- la capacitación de trabajadores del sector de la salud en enfermedades geriátricas, el suministro de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles relacionadas con el envejecimiento,
- la atención médica y social a largo plazo, incluida la atención que permite llevar una vida independiente y cuidados paliativos.
- Medidas a largo plazo que promuevan cambios de comportamiento y de estilos de vida...
- Las políticas de salud también deben garantizar que la atención médica prestada a las mujeres de edad, incluidas las afectadas por discapacidad, se base en el consentimiento libre e informado de la persona interesada.

Art. 13 La Convención establece derechos económicos y sociales para las mujeres

Es necesario que los Estados reconozcan y tomen medidas para garantizar a las mujeres el derecho a:

- Prestaciones familiares, es decir, a las ayudas que los gobiernos dan a las familias para gastos relacionados con la crianza de los hijos e hijas.
- Obtener préstamos bancarios, hipotecas o créditos financieros.
- Participar en actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales.

Uno de los aspectos más importantes de este artículo es que establece el derecho de las mujeres a obtener préstamos bancarios, hipotecas o créditos, lo cual es clave para promover su desarrollo en relación con actividades productivas.

Art. 14 **La Convención establece derechos específicos para las mujeres rurales**

La mujer rural enfrenta problemas especiales y desempeña una labor de gran importancia en la supervivencia de su familia, por lo que tiene derecho a:

- Participar en la creación y ejecución de los planes de desarrollo.
- Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.
- Tener acceso a la educación, capacitación técnica y a la información sobre servicios comunitarios.
- Participar en todas las actividades comunales.
- Tener acceso a los servicios médicos.
- Tener acceso a los créditos, a la comercialización y a las tecnologías apropiadas.
- Recibir trato igual en la distribución de tierras, de asentamientos y compra de tierras.

Este artículo reconoce el importante papel de las mujeres rurales en la manutención de la familia y la urgente necesidad de eliminar la discriminación en contra de ellas haciendo efectivos una serie de derechos en diversos campos, incluyendo el acceso a la tierra.

Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos. Mujeres rurales.

La Recomendación establece que los estados deben velar porque las mujeres de edad sean incluidas y representadas en la planificación del desarrollo rural eliminando todas las formas de discriminación en la vida económica y social asegurando:

- Servicios de abastecimiento de agua, electricidad y otros.
- Servicios públicos a un costo asequible.
- Aumentar el acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento deben contemplar el uso de tecnologías que sean accesibles y no requieran un esfuerzo físico indebido.
- Eliminando las barreras basadas en la edad y sexo que obstaculizan los créditos y préstamos agrícolas.
- Asegurar que las mujeres de edad agricultoras y pequeñas propietarias de tierras tengan acceso a la tecnología adecuada.

Art. 15 **La Convención establece la igualdad de hombres y mujeres**

Los Estados que han firmado esta Convención se comprometen a:

- Reconocer la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley.
- Reconocer la capacidad jurídica de las mujeres, en particular, para firmar contratos y administrar bienes.
- Dar a las mujeres igual trato en las cortes de justicia y en los tribunales.
- Reconocer iguales derechos a las mujeres para circular libremente y para elegir el lugar en el que quieran vivir.

Art. 16 **La Convención establece la igualdad de hombres y mujeres en la familia y el matrimonio**

Las medidas que asumirán los Estados para eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares, deberán asegurar el derecho de las mujeres a:

- Contraer matrimonio basado en la libre elección del cónyuge y el pleno convencimiento.
- Gozar de los mismos derechos y responsabilidades que los hombres, tanto durante el matrimonio, como cuando éste se acabe.
- Gozar de los mismos derechos y responsabilidades en relación con los hijos e hijas.

La importancia de este artículo radica en que se refiere a los derechos de las mujeres en la familia y su relación de pareja, ámbitos en los que la sociedad ha impuesto una serie de mandatos a las mujeres (como las labores domésticas y la crianza de los y las hijas) y en los que todos los días se violan sus derechos.

- Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas y el espacio entre los nacimientos, así como tener acceso a la información para que estos derechos se hagan realidad.
- Elegir el apellido, profesión y ocupación.
- Gozar, administrar y disponer de los bienes.

Recomendación General N ° 21 (1994)

Comentario:

- La poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas, tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse.
- El derecho a elegir su cónyuge y la libertad de contraer matrimonio son esenciales en la vida de la mujer y para su dignidad e igualdad como ser humano.
- Las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga de trabajo injusta. El número y espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y también afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene.
- A fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de medidas anticonceptivas seguras y fiables, las mujeres deben tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia
- El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países será de crítica importancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia.

Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos. Matrimonio y vida familiar

- Los Estados tienen la obligación de:
- Derogar leyes que discriminan a las mujeres de edad en el matrimonio, en caso de disolución, en especial lo que respecta a los bienes y herencias.
- Asimismo deben derogar todas las leyes que discriminan a las mujeres de edad viudas con respecto a los bienes y la herencia y protegerlas contra el despojo de sus tierras.
- Adoptar medidas para poner fin a las prácticas que obligan a las mujeres de edad a casarse contra su voluntad y velar por que no se les exija contraer matrimonio con un con un hermano del marido fallecido o con cualquier otra persona para acceder a la sucesión.

Arts. 17 al 23 La Convención crea un Comité para poner en práctica sus disposiciones

La Convención crea un comité para monitorear la aplicación de la Convención por parte de los Estados.

La CEDAW establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es el encargado de monitorear la aplicación de la Convención mediante los informes que presenten los Estados. Los Estados que han ratificado la Convención deben enviar a este Comité un informe sobre las medi-

“El análisis de los informes ha permitido al Comité desarrollar lo que él mismo ha llamado “un diálogo constructivo” con las y los representantes de los Estados, a través de las preguntas y comentarios que las y los expertos miembros del Comité plantean. El examen por el Comité de los informes nacionales no tiene el propósito de ser un proceso de enfrentamiento o acusatorio. Se hacen grandes esfuerzos por entablar un diálogo y por eso el Comité nunca acusa a un Estado de haber violado la CEDAW, sino que le señala las deficiencias en una sesión de preguntas y respuestas”.

Alda Facio (2002)

das legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo, que hayan tomado para hacer efectiva la CEDAW. Cada Estado deberá enviar un primer informe un año después de que ha ratificado la Convención y posteriormente, cada cuatro años.

Una vez que el Comité revisa los informes y sostiene el diálogo constructivo hace las recomendaciones específicas al estado.

Las recomendaciones generales surgen de los temas que salen de los diálogos constructivos, o el comité considera que los estados no están entendiendo bien sus obligaciones en relación a la cedaw.

A la fecha se han emitido 28 recomendaciones, las cuales son importantes porque, como se señaló con anterioridad, amplían el contenido de los artículos de la CEDAW.

Recomendación General N° 1 (1986)

“...se presentarán informes por lo menos cada cuatro años después de la fecha en que debía presentarse el primer informe y los informes deberán incluir los obstáculos encontrados para aplicar plenamente la Convención y las medidas adoptadas para vencerlos”.

Recomendación General N° 3 (1987)

“Considerando además que... los informes contienen aspectos que revelan en distinto grado la existencia de ideas preconcebidas acerca de la mujer, a causa de factores socioculturales que perpetúan la discriminación fundada en el sexo... Insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer”.

Art. 24 La Convención afirma que los Estados deben cumplir sus mandatos

Los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Utilizando la CEDAW para promover avances a favor de las mujeres

Colombia

Una vez aprobada la CEDAW en este país, las organizaciones no gubernamentales de mujeres empezaron a explorar sus posibilidades de aplicación. Aprovechando un proceso de reforma constitucional, hicieron llegar sus propuestas basadas en los principios y derechos contenidos en esta Convención. Para darle seguimiento a este proceso, formaron una red en la que participaron más de 70 organizaciones de todo el país y al final, lograron que la nueva Constitución incluyera varias de sus peticiones, incluyendo una amplia definición del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Brasil

En Sao Paulo, el Consejo de las Mujeres junto con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, lograron que se aprobara la Convención Paulista para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual ha sido adoptada por un gran número de municipalidades del Estado.

Costa Rica

La elección de un nuevo presidente cuyo programa de gobierno daba una especial prioridad a la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres, dio pie para que organizaciones no gubernamentales de mujeres y mujeres en puestos de decisión presentaran un proyecto de ley basado en los principios de la CEDAW. Después de un largo proceso en el que la participación estratégica de las mujeres fue clave, fue aprobada la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

San Francisco (USA)

Si bien los Estados Unidos no ha ratificado la CEDAW, la ciudad de San Francisco emitió una ordenanza para implementar los principios de esta Convención y aprobó un presupuesto para su implementación. La idea surgió en un taller sobre la CEDAW en el que participaron varias organizaciones, quienes luego lideraron un exitoso proceso de incidencia que culminó con la aprobación de la ordenanza.

2. Los informes paralelos a la CEDAW⁷

Oficialmente, la participación de las organizaciones de la sociedad civil no está contemplada en el procedimiento establecido en la CEDAW para monitorear su aplicación, pero cada vez hay más espacio para que éstas participen. Como se afirmó anteriormente, la sociedad civil juega un importante papel en el mantenimiento de la responsabilidad y la rendición de cuentas de los Estados y sus gobiernos en relación con los derechos establecidos en esta Convención.

Los informes paralelos, también conocidos como informes sombra, son un mecanismo de monitoreo mediante el cual las organizaciones o expresiones de la sociedad civil pueden dar seguimiento a la implementación de la CEDAW en sus países.

Debido a que los informes que presentan los países a menudo son incompletos y tienden a minimizar los problemas que existen en la promoción y respeto de los derechos, es muy importante que las organizaciones de la sociedad civil envíen su propio informe. Esto propicia que el Comité tenga no solo la versión oficial, si no otra información que le permita darse una idea más completa de la situación de la aplicación de la CEDAW en un determinado país.

Además de ser un mecanismo que permite monitorear el grado de implementación de la CEDAW, los informes paralelos cumplen otras funciones:

- Coadyuvan a los Estados a entender cuáles son sus obligaciones.

⁷ La información de esta sección fue tomada de: Facio, Alda. (2001). *Cómo hacer los informes paralelos a la CEDAW*. San José: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, pp. 7-26

- Facilitan la formulación de políticas públicas.
- Fomentan el intercambio de información entre Estados.
- Sirven de apoyo a la elaboración de recomendaciones por parte del Comité.

Los informes paralelos o informes sombra, son un mecanismo que permite a las organizaciones de la sociedad civil monitorear la aplicación de la CEDAW en su país.

Es muy importante recordar que los informes paralelos deben tener como fin el mejorar las condiciones reales de las mujeres en cada país, razón por la que es necesario:

- Asegurarse de que el proceso sirva para empoderar a las mujeres de todos los sectores.
- Crear estrategias de difusión en los medios de comunicación durante todo el proceso.
- Tener presente que el proceso debe ser lo más inclusivo o representativo de todas las mujeres.
- Nunca olvidar que el fin no justifica los medios.
- Partir de que lo personal es político.

3

El Protocolo Facultativo de la CEDAW

Como vimos anteriormente, la CEDAW establece la instalación de un Comité, que será el encargado de evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Sin embargo, este Comité no estaba facultado para recibir denuncias, lo cual representaba una desventaja para vigilar la correcta aplicación de la CEDAW y el debido respeto a los derechos que ahí se consagran.

Por esta razón, en 1991 se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que examinara la posibilidad de crear un mecanismo que permitiera a las víctimas de violaciones a

la CEDAW, enviar comunicaciones (o denuncias) al Comité. Fue así como se inició un largo camino, en el que influyeron integrantes del movimiento de mujeres de todo el mundo, que culminó con la aprobación del Protocolo Opcional o Facultativo de la CEDAW en 1999.

Con anterioridad, se señalaron las razones más importantes que sustentaron la aprobación de este mecanismo y que deberían ser las mismas que hagan que los Estados lo ratifiquen. Aunque 170 Estados han

“La ratificación del Protocolo de la CEDAW expresa la voluntad política de que estos avances en la protección internacional se reviertan en transformaciones concretas en las vidas de las mujeres y se pase de la declaración de principios a la aprobación de mecanismos de rectificación y denuncia contra prácticas de cualquier tipo que atenten contra los derechos protegidos en la CEDAW”.

*Roberto Cuéllar
(IIDH, 2000)*

firmado y/o ratificado la CEDAW, hay resistencia de algunos a adoptar el Protocolo, pues consideran que es innecesario y que es suficiente con promulgar la igualdad formal y eliminar las leyes que son claramente sexistas para cumplir con lo establecido en la Convención.

Cuando un Estado ratifica el Protocolo Facultativo, reconoce la competencia del Comité de la CEDAW para recibir y analizar denuncias de grupos o personas individuales. A diferencia de la Convención, este instrumento no establece nuevos derechos, sino un procedimiento que permite, entre otras cosas:

- Denunciar las violaciones a los derechos establecidos en la CEDAW.
- Contar con un mecanismo más efectivo de aplicación de la CEDAW.
- Ampliar la interpretación y aplicación de la Convención.

1. Aproximándonos al Protocolo Facultativo

El Protocolo Facultativo está estructurado en cuatro partes principales:

- El preámbulo
- El procedimiento para las comunicaciones
- El procedimiento para las investigaciones
- Disposiciones administrativas

Al igual que con la CEDAW, haremos un recorrido por las disposiciones más importantes contenidas en esas cuatro secciones, que nos permitan comprender el contenido de este importante instrumento internacional.

Antes de iniciar, es necesario señalar que el Protocolo establece dos procedimientos que amplían las funciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

- **El procedimiento de comunicación (o de presentación de denuncias):** permite a personas individuales o grupos de personas someter demandas al Comité por violaciones a derechos protegidos por la Convención. Es decir, una mujer o un grupo de mujeres pueden presentar una comunicación.
- **El procedimiento de investigación:** permite al Comité analizar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres.

Preámbulo

Dos aspectos son importantes de señalar en esta introducción.

El primero, es un recordatorio de que en la CEDAW los países o Estados Parte condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y están de acuerdo en tomar las medidas apropiadas para su eliminación.

El segundo, es una reafirmación de la decisión de los Estados de asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos.

Estas dos afirmaciones dan una idea de la estrecha relación que existe entre la CEDAW y el Protocolo Facultativo, aunque ambos son instrumentos diferentes y requieren, cada uno, del procedimiento de ratificación para que se puedan aplicar en un determinado país.

El procedimiento para las comunicaciones

Art. 1 **Sobre la competencia del Comité de la CEDAW**

Se refiere a que todos los Estados deben reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir las comunicaciones o denuncias y decidir si son procedentes.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el encargado de recibir comunicaciones por violaciones cometidas en contra de los derechos establecidos en la CEDAW.

Art. 2 **Sobre la presentación de una comunicación o denuncia**

Para hacer efectivo el derecho a presentar una denuncia es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser presentada por personas individuales o grupos de personas que alegan ser víctimas de una violación, es decir, la persona o personas que han sufrido la violación deben presentar la comunicación o denuncia, ya sea en forma individual (si es una sola persona) o en forma grupal (si se trata de varias personas).
- El artículo también afirma que quienes han sufrido la violación pueden nombrar a una persona representante para que presente la denuncia en su nombre, siempre y cuando la persona o personas afectadas estén de acuerdo o el representante pueda justificar por qué

Para presentar una comunicación es necesario que se cumplan ciertos requisitos.

actúa en nombre de otra(s) persona(s) sin que conste su consentimiento.

- El país a que se refiere la denuncia debe ser Estado Parte del Protocolo, es decir, lo debe haber ratificado.
- La víctima o víctimas deben estar bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento en que ocurrió la violación del derecho. La jurisdicción no se limita al territorio, pues también puede darse el caso de que un Estado viole los derechos de ciudadanos y ciudadanas que viven en el extranjero.
- La víctima debe alegar y demostrar que ha sufrido daño como consecuencia de la violación de un derecho, debido a un acto o a una omisión del Estado Parte (es decir, por haber realizado un acto o no haberlo hecho cuando así se requería) que le impide o impediría disfrutar de ese derecho.

Art. 3 Sobre la recepción de la comunicación o denuncia

Para que las comunicaciones sean recibidas por el Comité deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Existen requisitos mínimos para que el Comité pueda recibir una comunicación.

- Ser presentadas por escrito.
- No pueden ser anónimas, es decir, debe aparecer el nombre del autor o autora de la denuncia, o de la víctima (si es diferente) o de la persona representante si ha sido aceptada como tal por el Comité.

En este artículo se subraya que el Comité no podrá recibir denuncias relacionadas con Estados que no hayan ratificado el Protocolo.

Art. 4 **Sobre la admisibilidad de una comunicación o denuncia**

Una vez que el Comité ha recibido una denuncia, debe determinar si ésta es admisible o no, con base en las siguientes reglas:

Una vez que se haya presentado una denuncia al Comité y éste la haya recibido, deberá determinar si la comunicación es admisible.

- Solo será admisible una denuncia si se han agotado los recursos internos, es decir, si se han aplicado procedimientos para reparar la violación con base en la legislación interna del país, a menos que se demuestre que esos procedimientos se demoren más allá del tiempo razonable o no existan procedimientos efectivos.
- No se admitirán:
 - Denuncias sobre hechos que han sido examinados o están siendo examinados en otras instancias internacionales. Por ejemplo, si la comunicación tiene que ver con un determinado caso de violencia doméstica con base en el cual ya se tiene presentada una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).
 - Si los hechos en que se basa la denuncia no se relacionan con los derechos de la CEDAW o buscan un resultado que va en contra de lo establecido en esa Convención, por ejemplo, si la denuncia tiende a restringir o eliminar el uso de acciones afirmativas a favor de las mujeres.
 - Si se alegan violaciones a derechos que no están garantizados en la CEDAW o si las acciones u omisiones en que se basa la denuncia son consecuen-

tes con las obligaciones establecidas en la Convención. Por ejemplo, si se alega que las cuotas de participación política de las mujeres no deben existir, porque lesionan el derecho a la participación política de los hombres.

- Si se abusa del derecho a presentar una denuncia, por ejemplo, si la comunicación tiene como fin difamar a una persona.
- Si son denuncias basadas en violaciones que se cometieron antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte, a menos que sean hechos que hayan continuado.

Art. 5 Sobre las medidas provisionales

Antes de tomar una decisión sobre la admisibilidad de la comunicación o de proceder a su análisis, el Comité puede solicitar al país que adopte ciertas medidas con el fin de proteger a la o las víctimas de una supuesta violación de sus derechos y así evitar daños irreparables.

El Comité puede solicitar al país que tome medidas provisionales para proteger a las personas que están denunciando la violación de algún derecho.

Art. 6 Sobre las denuncias que han sido declaradas admisibles

Si una denuncia ha cumplido con todos los requisitos, el Comité procederá a enviarla al Estado para concluir con el proceso de admisibilidad, lo

Para concluir con la fase de admisibilidad, el Comité enviará la denuncia al país y dará un plazo para su respuesta.

cual hará siempre y cuando la persona o personas interesadas estén de acuerdo en revelar su identidad. Este artículo también establece que el Comité enviará dicha comunicación en forma confidencial.

En un plazo de seis meses, el Estado deberá responder, por escrito, la denuncia enviada por el Comité, en la que podrá brindar información aclaratoria e indicar las medidas correctivas tomadas, así como razonar su desacuerdo en relación con la admisibilidad o con los hechos en que se basa dicha denuncia.

Art. 7 Sobre el procedimiento para examinar las comunicaciones

Una vez que una denuncia ha sido admitida, el Comité procederá a examinarla tomando en cuenta toda la información que le hayan enviado personas o grupos de personas o sus representantes y por el Estado al que se refiere la comunicación.

El procedimiento mediante el que se examina la denuncia contemplará varios factores, entre ellos:

- Información
- Confidencialidad
- Opiniones y recomendaciones

También el Comité podrá permitir que organizaciones no gubernamentales presenten información para apoyar la denuncia de la víctima. El Comité deberá enviar copia de la información que va a utilizar a todas las partes interesadas en la denuncia.

El Comité examinará la comunicación o denuncia en sesiones privadas, a las cuales no podrán asistir la o las víctimas ni sus representantes, ni el país interesado, ni público en general.

Después de examinada la comunicación, el Comité transmitirá sus opiniones y recomendaciones a las partes, Mediante las opiniones explicará las razones por las cuales los hechos constituyen una violación y mediante las recomendaciones, establecerá medidas que el Estado debe tomar para reparar dicha violación.

Los Estados Parte tendrán la obligación de atender las opiniones y recomendaciones del Comité y de elaborar una respuesta por escrito, en un plazo de seis meses. Aunque las recomendaciones no son obligatorias, se espera que los Estados Parte cumplan con ellas de buena fe.

Finalmente, el Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar información posterior sobre medidas que hayan adoptado en respuesta a sus opiniones o recomendaciones, así como solicitar información adicional que le sirva para monitorear las acciones emprendidas por el Estado Parte para remediar la violación.

El procedimiento para las investigaciones

Art. 8 Sobre la competencia del Comité y el procedimiento

El Comité puede emprender una investigación en relación con dos tipos de violaciones de los derechos establecidos en la CEDAW:

- a) Violaciones graves o severas, como las discriminaciones contra las mujeres que violan sus derechos

El Comité de la CEDAW está facultado para realizar investigaciones si recibe información creíble de que se están violando derechos establecido en la CEDAW, bajo una de estas dos modalidades :

- Violaciones graves
- Violaciones sistemáticas

de vida, su integridad física y mental y su seguridad. Un solo hecho grave puede dar lugar a una investigación.

- b) Violaciones sistemáticas, es decir, aquellas que se cometen con cierta frecuencia o que responden a un plan o política que promueva esas violaciones.

El Comité podrá iniciar una investigación si ha recibido información creíble sobre la existencia de la violación de los derechos cometida por un país, siempre y cuando éste no haya declarado que no reconoce la competencia del Comité para realizar investigaciones (excepción permitida según el artículo 10 del Protocolo).

La información puede ser suministrada por distintas fuentes: organizaciones de mujeres u otras organizaciones de la sociedad civil, organismos o personas expertas en derechos humanos, reportajes de la prensa, entre otras.

Si el Comité considera que la información recibida amerita que se realice el proceso de investigación, invitará al país interesado a colaborar y a presentar observaciones sobre las violaciones que se están denunciando. Aunque el Estado Parte no envíe sus comentarios, el Comité podrá iniciar el proceso de investigación si considera que la información que tiene es creíble para hacerlo.

Art.

9) Sobre el seguimiento de la investigación

Este artículo establece dos formas que el Comité podrá emplear para dar seguimiento a las investigaciones:

- Puede solicitar al país que incluya en el informe periódico que debe presentar según el artículo 18 de la

CEDAW, información sobre las medidas que ha tomado para responder a la investigación.

- Una vez que han pasado seis meses después de que ha comunicado sus conclusiones, opiniones y recomendaciones sobre la investigación, puede solicitar al país que le informe sobre las medidas tomadas para dar respuesta a dicha comunicación.

Para dar seguimiento a la investigación, el Comité puede solicitar al país que informe de las medidas que han tomado mediante:

- El informe periódico establecido en la CEDAW
- Un informe preparado para tal efecto

Art. 10 Sobre la posibilidad de no ser parte de un proceso de investigación

Cuando un Estado firma, ratifica o adhiere el Protocolo Facultativo, puede hacer una declaración o reserva en el sentido de que no reconoce la competencia del Comité para realizar el procedimiento de investigación establecido en los artículos 8 y 9 del Protocolo. Posteriormente, el Estado Parte puede tomar la decisión de retirar esta reserva.

Si un Estado adhiere el Protocolo, pero hace una reserva en relación con el procedimiento de la investigación. Eso significa que el Comité no podrá emprender una investigación en ese país cuando existan violaciones graves y sistemáticas a los derechos establecidos en la Convención.

La investigación es un procedimiento muy importante, ya que permite verificar si en un país se están produciendo violaciones severas y continuas a los derechos establecidos en la CEDAW. Si un Estado no acepta este procedimiento y solo acepta el procedimiento de la comunicación, deja por fuera la posibilidad de que se

denuncie la existencia de violaciones graves que representan una amenaza para un número de personas no determinado. Además, tampoco será posible que instancias como las organizaciones de mujeres u otras entidades internacionales de derechos humanos, denuncien ante el Comité la existencia de ese tipo de violaciones en un determinado territorio.

Por ejemplo, si en un determinado territorio hay un aumento de la mortalidad de mujeres víctimas de violencia doméstica y el Estado no toma las medidas necesarias, ni para investigar los casos denunciados ni para evitar este tipo de violencia, se creará un clima de inseguridad para todas las mujeres habitantes de ese país. Esta situación podría considerarse una violación grave y sistemática a los derechos establecidos en la CEDAW y dar lugar a un procedimiento de investigación. Pero si el Estado Parte no acepta este procedimiento, solo podría presentarse una denuncia mediante el procedimiento de comunicación. En este caso, la denuncia tiene otro carácter, en la medida en que las víctimas son personas individuales o grupos de personas determinados que han sufrido la violación de su derecho a vivir libres de violencia.

Arts.

11 al 21 Disposiciones administrativas

A continuación, se reseñan los aspectos administrativos más importantes:

En el **artículo 11** se prevé que las personas que están en contacto con el Comité a raíz de alguno de los procedimientos descritos, sufran represalias o amenazas.

Establece que los Estados Parte están obligados a garantizar que las personas no sean víctimas de malos tratos, ni intimidación, como consecuencia de cualquiera de los dos procedimientos a los que se refieren los artículos anteriores: las comunicaciones y las investigaciones.

El **artículo 13** afirma que cada Estado Parte debe dar a conocer y hacer publicidad sobre la CEDAW y el Protocolo Facultativo y facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité.

En el **artículo 15** se establecen los requisitos formales que un Estado deben cumplir para ser parte del Protocolo Facultativo, entre éstos:

- Haber firmado, ratificado o adherido la CEDAW.
- Depositar la notificación oficial de su ratificación o adhesión será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

En **artículo 17** señala que no se admitirá ninguna reserva al Protocolo, con lo cual se reafirma el compromiso de los Estados Parte a respetar, de manera integral, los procedimientos establecidos en éste.

4 Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en junio de 1994 esta Convención, cuya gran importancia radica en ser el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce:

- El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- La violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

Además, esta Convención es un instrumento muy poderoso porque contiene mecanismos de protección a los derechos que allí se contemplan. O sea, que existe una mayor posibilidad de velar por el cumplimiento de las medidas que todos los Estados firmantes deben de tomar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La adopción de esta Convención implica, para los Estados que la firmen, que deberán revisar su legislación para asegurar soluciones específicas a la violencia existente en contra de las mujeres.

En el proceso de aprobación de esta Convención es necesario destacar el papel cumplido por las mujeres víctimas de la violencia, que tuvieron la valentía de romper el silencio y, con su voz, aportar testimonios que evidenciaron la necesidad de aprobar un instrumento como éste.

También debe reconocerse la labor realizada por los movimientos de mujeres de América Latina y el Caribe, quienes hicieron aportes realmente importantes en todo ese proceso. Así mismo, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), organismo especializado de la OEA, impulsó de manera relevante el proceso de formulación y aprobación de la ley.

1. Aproximándonos a esta Convención

La introducción

En su parte introductoria, esta Convención contiene las siguientes afirmaciones:

- En varios instrumentos internacionales y regionales se ha reconocido que los derechos humanos deben ser respetados sin restricción alguna.
- La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y limita el reconocimiento, goce y ejercicio de esos derechos y libertades.
- La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.
- La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, más allá de su clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.
- La eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo individual y social, así como para su participación en todas las esferas de la vida.

La debida diligencia¹

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belén Do Para” establece en su artículo 7, inciso b que “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilación, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias en llevar a cabo lo siguiente:

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Es fundamental porque desarrolla una nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los agentes no estatales para reaccionar ante la violencia.

Aportando primero a la aplicación plena de obligaciones generalizadas de prevención e indemnización y el cumplimiento efectivo de las obligaciones actuales de proteger y castigar; y segundo, a la inclusión de los agentes no estatales pertinentes entre los agentes que tienen la obligación de responder a la violencia contra la mujer.

Implica necesariamente un cambio de perspectiva en lo referente a los ámbitos de dónde el Estado debe

¹ E/CN.4/2006/61 20 de enero de 2006. integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk.

García Muñoz, Soledad. La obligación de debida diligencia estatal: Una herramienta para la acción por los derechos humanos de las mujeres/ En/ "SEPARATA AIAR N° 1"; edit. por Sección Argentina de Amnistía Internacional, Buenos Aires, Argentina, agosto 2004.

actuar y tienen responsabilidad de las violaciones cometidas, contra las mujeres al agregar el "ámbito privado".

Obliga efectivamente a los Estados a cumplir las normas de derechos humanos a fin de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar en relación con la violencia contra la mujer.

Los Estados y otros agentes pertinentes están en la obligación de utilizar múltiples enfoques para intervenir en diferentes niveles: individual, comunitario, estatal y transnacional.

Entre otros aspectos interesantes el Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro Estado o por un agente no estatal.

El principio de no discriminación, que implica que los Estados asuman la obligación de prevenir, investigar, castigar y proporcionar remedios contra la violencia.

Para ello la Buena Fe, será necesario que los Estados adopten medidas positivas para asegurar que los derechos humanos de la mujer se protegen, respeten, promuevan y ejerzan.

La obligación de garantizar que las intervenciones concebidas para prevenir y responder a la violencia contra la mujer se basen en datos empíricos exactos.

Arts. 1 y 2 La Convención define la violencia contra la mujer

Ambos artículos definen ampliamente lo que debe entenderse por violencia contra la mujer.

El **artículo 1** aporta dos elementos importantes de esa definición, al señalar que la violencia contra la mujer:

- Es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.
- Puede darse en el ámbito público o en el privado.

Esta definición es ampliada por el **artículo 2** de la misma Convención, el cual contiene una serie de aspectos que detallan la definición anterior en relación con el lugar en que se comete el acto de violencia, la persona que lo comete y las manifestaciones posibles de esa violencia:

La violencia contra la mujer incluye:

- La violencia física
- La violencia sexual
- La violencia psicológica

Puede darse:

- En el ámbito público
- En el ámbito privado

¿Dónde?

- En la familia o unidad doméstica
- En cualquier otra relación interpersonal.

¿Quién?

Aquella persona que viva o haya vivido en el mismo domicilio que la mujer.

¿Qué comprende?

Entre otras manifestaciones:

- Violación
- Maltrato
- Abuso sexual

¿Dónde?

En la comunidad

¿Quién?

Cualquier persona

¿Qué comprende?

Entre otras manifestaciones:

- Violación
- Abuso sexual
- Tortura
- Trata de personas
- Prostitución forzada
- Acoso sexual en el lugar de trabajo, centros educativos, de salud o cualquier otro lugar.

¿Dónde?

En cualquier lugar

¿Quién?

El Estado y sus agentes

¿Qué comprende?

Todas las formas de violencia.

Esta definición es muy importante no sólo porque contempla muchas formas de violencia, sino porque establece que la violencia podrá darse tanto en el ámbito privado como en el público y ser ejercida por distintas personas o instancias, incluyendo al Estado y sus agentes.

Arts. 3 al 6 **La Convención establece los derechos que protege**

El **artículo 3** afirma que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y en los **artículos 4 y 5**, se establece que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es decir, las mujeres tienen derecho a:

La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de todos los derechos humanos.

- que se respete su vida;
- que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- la libertad y seguridad personales;
- no ser sometida a torturas;
- que se respete su dignidad y se proteja a su familia;
- que se la trate igual ante la ley;
- acciones rápidas ante los tribunales que la protejan de aquellos actos que violen sus derechos;
- la libertad para asociarse;
- elegir la religión que desea profesar;
- tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en la toma de decisiones.

De acuerdo con el **artículo 6**, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye:

- El derecho a ser libres de todas las formas de discriminación.
- El derecho a ser valorada y educada sin patrones estereotipados basados en conceptos de inferioridad y subordinación.

Para las mujeres, una vida libre de violencia supone no sufrir discriminación alguna, ni ser tratadas como seres inferiores.

La Comisión señaló que “es esencial el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa, para apreciar el alcance del deber de debida diligencia en el presente caso”. Según la Comisión, “actitudes discriminatorias contras las mujeres por parte de los funcionarios estatales influenciaron en la investigación de estos asesinatos”. “Por ello el tribunal considera...que la violencia contra la mujer constituyó una forma de discriminación y declara que el estado violó el deber de no discriminación contenida en el artículo 1.1 de la Convención...” Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2006.

Arts. 7 al 9 La Convención señala medidas que los Estados deben adoptar

El **artículo 7** enumera una serie de **políticas** que los Estados Parte deberán adoptar con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre éstas:

- No realizar actos de violencia y velar porque tampoco lo hagan las autoridades, sus funcionarios y otros agentes.
- Cambiar las leyes y prácticas que no han permitido sancionar la violencia contra las mujeres.
- Aprobar la legislación penal, civil y administrativa que sea necesaria.
- Investigar y procesar a las personas responsables de los actos de agresión.
- Proteger a las mujeres del hostigamiento y las amenazas de los violadores.
- Establecer procedimientos legales eficaces y asegurar el acceso de las mujeres a éstos, así como a que se

les compense por el daño ocasionado.

El **Artículo 8** establece una serie de **medidas específicas**, incluyendo programas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Promover el conocimiento y respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Modificar las prácticas y conductas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres y que contribuyen a que exista la violencia contra las mujeres.
- Promover la capacitación del personal en la administración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
- Ofrecer a las mujeres víctimas de violencia los servicios necesarios, incluyendo refugios y programas de rehabilitación.
- Alentar a los medios de comunicación para que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres mediante directrices adecuadas de difusión.
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y otra información sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra las mujeres.

Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los Estados deben:

- Adoptar políticas
- Adoptar medidas específicas, incluyendo programas.

También deberán tomar en cuenta aquellos factores que facilitan la violencia en contra de las mujeres.

En el **artículo 9**, esta Convención afirma que, para la adopción de las medidas anteriores, los Estados deben tomar en cuenta que existen factores que facilitan que las mujeres sean víctimas de violencia, entre éstos:

- la raza o etnia;
- si es migrante, refugiada o desplazada;
- si está embarazada;
- si es discapacitada;
- si es menor de edad;
- si es anciana;
- si su situación social y económica es desfavorable;
- si está afectada por conflictos armados;
- si se encuentra privada de libertad.

...la Corte considera que el Estado tenía la obligación de adoptar todas las medidas positivas que fueran necesarias para garantizar los derechos de las niñas desaparecidas. En concreto, el Estado tenía el deber de asegurar que fueran encontradas a la mayor brevedad, una vez que los familiares reportaron su ausencia, especialmente debido a que el Estado tenía conocimiento de la existencia de un contexto específico en el que las niñas estaban siendo desaparecidas. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2006.

Arts. 10 al 12

La Convención establece mecanismos de protección y denuncia

En los informes nacionales que los Estados deben presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres, se debe incluir información sobre las medidas

Las organizaciones de mujeres pueden incidir en este mecanismo mediante la presentación de informes alternativos.

legales y administrativas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y para apoyar a las mujeres afectadas por la violencia. También deben incluir información sobre las dificultades que han encontrado al aplicar la Convención y en la erradicación de la violencia.

Si los Estados no adoptan las medidas comprendidas en esta Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cualquier persona o grupo de personas u organización no gubernamental podrá presentar denuncias o quejas de violación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación

Si los Estados miembros no toman medidas legales y administrativas para prevenir y erradicar la violencia contra de las mujeres, cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental podrá presentar denuncias o quejas a la CIDH.

con los vacíos y la discriminación en las leyes y en la forma de cómo se implementan. Esto quiere decir que la Convención establece mecanismos interamericanos de protección, pudiendo una mujer u organización de mujeres, presentar denuncias o quejas y de esta manera, la Comisión puede pronunciarse y recomendar al Estado que cumpla con lo estipulado en la Convención.

Esos mecanismos son muy importantes porque asegurarán en mayor medida, que el compromiso adquirido por los Estados y sus gobiernos se cumpla y que las mujeres puedan dar seguimiento a ese cumplimiento e interponer demandas cuando se les viola su derecho a vivir una vida sin violencia.

En el año 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplica esta Convención por primera vez, en la resolución de un caso individual presentado a su consideración, sentando como precedente de

jurisprudencia internacional que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos.

**Reseña de una demanda
Maria da Penha vs. Brasil**

María es una mujer brasileña que sufrió actos de violencia doméstica por parte de su marido, incluyendo una tentativa de homicidio. Estas agresiones, sufridas durante 15 años, dañaron gravemente su salud. Debido a que el Estado de la República de Brasil no tomó las medidas necesarias para procesar y castigar al agresor, se presentó una demanda en su contra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Entre otras, esta Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

- Responsabiliza al Estado brasileño por tolerancia y omisión estatal frente a la violencia doméstica contra las mujeres, que no hace más que perpetrar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan estas acciones.
- Debido a la tardanza injustificada y a la tramitación negligente de este caso de violencia, el Estado de Brasil violó el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención de Belem do Pará, así como la obligación general de respetar y garantizar los derechos (art.1).
- Que las medidas tomadas por el Estado no han logrado reducir, de manera significativa, la ineffectividad de la acción policial y judicial en relación con la violencia en contra de las mujeres.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones principales al Estado de Brasil para que:

- Complete, lo antes posible, el procesamiento del agresor.
- Investigue y determine responsabilidades por el retardo injustificado de ese procesamiento.
- Tome las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.
- Repare las consecuencias e indemnice a la víctima.
- Continúe y refuerce el proceso de reformas tendientes a evitar la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio en relación con la violencia en contra de las mujeres.

Arts. 10 al 12 Disposiciones generales de aplicación de la Convención

En los **artículos 13 y 14** se establece que el contenido de la Convención no restringe o empequeñece lo que se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otras convenciones internacionales, ni en la legislación interna de los países que tengan iguales o mayores protecciones y garantías a los derechos de las mujeres y las destinadas prevenir y erradicar la violencia. Es decir, si un país tiene una ley contra la violencia doméstica igual o más amplia que la Convención, entonces no se puede hacer uso de la Convención para no aplicar esa ley.

En el **artículo 15** se afirma que la Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americano (OEA).

El **artículo 18** dice que los países podrán hacer reservas a la Convención antes de firmarla o ratificarla, siempre y cuando:

- No sean incompatibles con el propósito de la Convención.
- Se refieran a una o más disposiciones específicas de la Convención, es decir, que no sean de carácter general.

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

La CIM es un organismo de la OEA establecido en 1928. Fue el primer órgano creado en el mundo, expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas Titulares, una por cada Estado miembro, designadas por sus respectivos gobiernos.

La Convención le confiere a la CIM la atribución de examinar los informes estatales sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. También la de solicitar opiniones consultivas a la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, lo cual es muy importante para la interpretación de la Convención. El movimiento de mujeres puede aprovechar esta posibilidad, para hacer consultas e instar a la CIM a que solicite opiniones consultivas sobre ciertos temas.

Resolución de la CIM (1998)

Medidas estratégicas a seguir para la puesta en práctica de la Convención Belem do Pará:

- Instar a los Estados miembros y a las Delegadas Titulares de la CIM de los países que no han firmado y/o ratificado la Convención, a que continúen difundiendo el contenido de la misma y promoviendo su firma y ratificación.

Que el Comité Directivo y la Secretaría Permanente de la CIM:

- Formulen y coordinen acciones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como con otros organismos que se ocupan de la violencia contra la mujer.

ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)¹

Estados Signatarios: 99

Estados parte: 187²

Estados Parte al 21 de octubre del 2011

-
- 1 Son Estados Parte de un tratado los Estados que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento; así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional.
 - 2 Naciones Unidas. Treaty Collection: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. Consultado el 21 de octubre del 2011 desde:
http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en&clang=_en

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
Afganistán	14 de agosto de 1980	5 marzo 2003
Albania	-	11 mayo 1994
Alemania	17 julio 1980	10 julio 1985
Algeria	-	22 mayo 1996
Andorra	-	15 enero 1997
Angola	-	17 setiembre 1986
Antigua y Barbuda	-	1 agosto 1989
Arabia Saudita	7 setiembre 2000	7 setiembre 2000
Argentina	17 julio 1980	15 julio 1985
Armenia	-	13 setiembre 1993
Australia	17 julio 1980	28 julio 1983
Austria	17 julio 1980	31 marzo 1982
Azerbaiyán	-	10 julio 1995
Bahamas	-	6 octubre 1993
Bahréin	-	18 junio 2002
Bangladesh.	-	6 noviembre 1984
Barbados	24 Julio 1980	16 octubre 1980
Belarús	17 julio 1980	4 febrero 1981
Bélgica	17 julio 1980	10 julio 1985
Belice	7 marzo 1990	16 mayo 1990
Benín	11 noviembre 1981	12 marzo 1992
Bolivia	30 mayo 1980	8 junio 1990
Bosnia and Herzegovina	-	1 setiembre 1993
Botswana	-	13 agosto 1996
Brasil	31 marzo 1981	1 febrero 1984
Brunei Darussalam	-	24 mayo 2006
Bulgaria	17 julio 1980	8 febrero 1982
Burkina Faso	-	14 octubre 1987
Burundi	17 julio 1980	8 enero 1992
Bután	17 julio 1980	31 agosto 1981
Cabo Verde	-	5 diciembre 1980
Camboya	17 octubre 1980	15 octubre 1992
Camerún	6 junio 1983	23 agosto 1994
Canadá	17 julio 1980	10 diciembre 1981
Chad	-	9 junio 1995
Chile	17 julio 1980	7 diciembre 1989
China	17 julio 1980	4 noviembre 1980
Chipre	-	23 julio 1985
Colombia	17 julio 1980	19 enero 1982
Comoras	-	31 octubre 1994
Congo	29 julio 1980	26 julio 1982
Cook Islands	-	11 agosto 2006

Protección de los derechos humanos de las mujeres

País	Firma	Ratificación
Costa de Marfil	17 julio 1980	18 diciembre 1995
Costa Rica	17 julio 1980	4 abril 1986
Croacia	-	9 setiembre 1992
Cuba	6 marzo 1980	17 julio 1980
Dinamarca	17 de julio 1980	21 abril 1983
Djibouti	-	2 diciembre 1998
Dominica	15 setiembre 1980	15 setiembre 1980
Ecuador	17 julio 1980	9 noviembre 1981
Egipto	16 julio 1980	18 setiembre 1981
El Salvador	-	23 octubre 1984
Emiratos Árabes Unidos	-	6 octubre 2004
Eritrea	-	5 setiembre 1995
Eslovaquia	-	28 mayo 1993
Eslovenia	-	6 julio 1992
España	17 julio 1980	5 enero 1984
Estados Unidos de América	17 julio 1980	-
Estonia	-	21 de octubre 1991
Etiopía	8 julio 1980	10 diciembre 1981
Ex república Yugoslava de Macedonia	-	18 enero 1994
Federación de Rusia	17 julio 1980	23 de enero 1981
Fidji	-	28 agosto 1995
Filipinas	15 julio 1980	5 agosto 1981
Finlandia	17 julio 1980	4 setiembre 1986
Francia	17 julio 1980	14 diciembre 1983
Gabón	17 julio 1980	21 enero 1983
Gambia	29 julio 1980	16 abril 1993
Georgia	-	26 octubre 1994
Ghana	17 julio 1980	2 enero 1986
Granada	17 julio 1980	30 agosto 1990
Grecia	2 marzo 1982	7 junio 1983
Guatemala	8 junio 1981	12 agosto 1982
Guinea	17 julio 1980	9 agosto 1982
Guinea ecuatorial	-	23 octubre 1984
Guinea - Bissau	17 julio 1980	23 agosto 1985
Guyana	17 julio 1980	17 julio 1980
Haití	17 julio 1980	20 julio 1981
Honduras	11 junio 1980	3 marzo 1983
Hungría	6 junio 1980	22 diciembre 1980
India	30 julio 1980	9 julio 1993
Indonesia	29 julio 1980	13 setiembre 1984
Iraq	-	13 agosto 1986
Irlanda	-	23 diciembre 1985

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
Islandia	24 julio 1980	18 junio 1985
Islas Salomón	-	6 mayo 2002
Israel	17 julio 1980	3 octubre 1991
Italia	17 julio 1980	10 junio 1985
Jamahiriya Árabe Libia	-	16 de mayo 1989
Jamaica	17 julio 1980	19 octubre 1984
Japón	17 julio 1980	25 junio 1985
Jordania	3 diciembre 1990	1 julio 1992
Kazajstan	-	26 agosto 1998
Kenia	-	9 marzo 1984
Kiribati	-	17 marzo 2004
Kuwait	-	2 setiembre 1994
Latvia	-	14 abril 1992
Lesotho	17 julio 1980	22 agosto 1995
Líbano	-	16 abril 1997
Liberia	-	17 julio 1984
Liechtenstein	-	22 diciembre 1995
Lituania	-	18 enero 1994
Luxemburgo	17 julio 1980	2 febrero 1989
Madagascar	17 julio 1980	17 marzo 1989
Malasia	-	5 julio 1995
Malawi	-	12 marzo 1987
Maldivas	-	1 julio 1993
Mali	5 febrero 1985	10 setiembre 1985
Malta	-	8 marzo 1991
Marruecos	-	21 de junio 1993
Marshal Islands	-	2 marzo 2006
Mauricio	-	9 julio 1984
Mauritania	-	10 mayo 2001
México	17 julio 1980	23 marzo 1981
Micronesia	-	1 setiembre 2004
Mónaco	-	18 marzo 2005
Mongolia	17 julio 1980	20 julio 1981
Montenegro	-	23 octubre 2006
Mozambique	-	21 abril 1997
Myanmar	-	22 julio 1997
Namibia	-	23 noviembre 1992
Nauru	-	23 junio 2011
Nepal	5 febrero 1991	22 abril 1991
Nicaragua	17 julio 1980	27 octubre 1981
Níger	-	8 octubre 1999
Nigeria	23 abril 1984	13 junio 1985
Noruega	17 julio 1980	21 mayo 1981
Nueva Zelanda	17 julio 1980	10 enero 1985

Protección de los derechos humanos de las mujeres

País	Firma	Ratificación
Omán	-	7 febrero 2006
Países bajos	17 julio 1980	23 julio 1991
Pakistán	-	12 marzo 1996
Palau	20 setiembre 2011	-
Panamá	26 junio 1980	29 octubre 1981
Papúa nueva guinea	-	12 enero 1995
Paraguay	-	6 abril 1987
Perú	23 julio 1981	13 setiembre 1982
Polonia	29 mayo 1980	30 julio 1980
Portugal	24 abril 1980	30 julio 1980
Qatar	-	29 abril 2009
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 julio 1981	7 abril 1986
República Árabe Siria	-	28 marzo 2003
República Centroafricana	-	21 junio 1991
República Checa	-	22 febrero 1993
República Corea	25 mayo 1983	27 diciembre 1984
República Moldova	-	1 julio 1994
República Democrática del Congo	17 octubre 1986	16 noviembre 1986
República Democrática Popular de Lao	17 julio 1980	14 agosto 1981
República Dominicana	17 julio 1980	2 setiembre 1982
República Popular Democrática de Corea	-	27 febrero 2001
República Unida de Tanzania	17 julio 1980	20 agosto 1985
Ruanda	1 mayo 1980	2 marzo 1981
Rumania	4 setiembre 1980	7 enero 1982
Samoa	-	25 setiembre 1992
San Kitts y Nevis	-	25 abril 1985
San Marino	26 setiembre 2003	10 diciembre 2003
San Tomé y Príncipe	31 octubre 1995	3 junio 2003
San Vicente y las Granadinas	-	4 agosto 1981
Santa Lucía	-	8 octubre 1982
Senegal	29 julio 1980	5 febrero 1985
Seychelles	-	5 mayo 1992
Sierra Leona	21 setiembre 1988	11 nov 1988
Singapur	-	5 octubre 1995
Sri Lanka	17 julio 1980	5 octubre 1981
Suazilandia	-	26 marzo 2004
Sudáfrica	29 enero 1993	15 diciembre 1995
Suecia	7 marzo 1980	2 julio 1980
Suiza	23 enero 1987	27 marzo 1997

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
Suriname	-	1 marzo 1993
Tailandia	-	9 agosto 1985
Tayikistán	-	26 octubre 1993
Timor-Leste	-	16 abril 2003
Togo	-	26 setiembre 1983
Trinidad y Tobago	27 junio 1985	12 enero 1990
Túnez	24 julio 1980	20 setiembre 1985
Turkmenistán	-	1 mayo 1997
Turquía	-	20 diciembre 1985
Tuvalu	-	6 octubre 1999
Ucrania	17 julio 1980	12 marzo 1981
Uganda	30 julio 1981	22 julio 1985
Uruguay	30 marzo 1981	9 octubre 1981
Uzbekistán	-	19 julio 1995
Vanuatu	-	8 setiembre 1995
Venezuela	17 julio 1980	2 mayo 1983
Viet Nam	29 julio 1980	17 febrero 1982
Yemen	-	30 mayo 1984
Yugoslavia	-	12 marzo 2001
Zambia	17 julio 1980	21 junio 1985
Zimbawe	-	13 mayo 1991

ESTADOS PARTE DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW³

Firmas: 79

Estados Partes: 103⁴

Estados Parte 103 al 28 de octubre del 2011

3 Son Estados Parte de un tratado los Estados que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento; así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional.

4 Naciones Unidas.
http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
Albania	-	23 de Junio 2003
Alemania	10 Diciembre 1999	15 Enero 2002
Andorra 9 Julio 2001	9 Julio 2001	14 de octubre del 2002
Angola	-	01 Noviembre 2007
Antigua y Barbuda	-	5Junio 2006
Argentina	28 Febrero 2000	20 Marzo 2007
Armenia	-	14 Setiembre 2006
Australia	-	4 Diciembre 2008
Austria	10 Diciembre 1999	6 Setiembre 2000
Azerbaiján	6 Junio 2000	1 Junio 2001
Bangladesh	6 Setiembre 2000	6 Setiembre 2000
Belarús	29 de Abril del 2002	3 Febrero 2004
Bélgica	10 Diciembre 1999	17 Junio 2004
Belize	-	9 Diciembre 2002
Benin	25 Mayo 2000	
Bolivia	10 Diciembre 1999	27 setiembre 2000
Bosnia y Herzegovina	7 Setiembre 2000	4 setiembre 2002
Botswana	-	21 Febrero 2007
Brasil	13 Marzo 2001	28 Junio 2002
Bulgaria	6 Junio 2000	20 Setiembre 2006
Burkina Faso	16 Noviembre 2001	10 Octubre 2005
Burundi	13 Noviembre 2001	
Cabo Verde	-	18 Octubre 2011
Camboya	11 Noviembre 2001	
Camerún	-	7 Enero 2005
Canadá	-	18 Octubre 2002
Chile	10 Diciembre 1999	
Chipre	8 Febrero 2001	26 Abril 2002
Colombia	10 Diciembre 1999	23 Enero 2007
Congo	29 Setiembre 2008	
Cook Islands	-	27 Noviembre 2007
Costa Rica	10 Diciembre 1999	20 Setiembre 2001
Croacia	5 Junio 2000	7 Marzo 2001
Cuba	17 Marzo 2000	
Dinamarca	10 Diciembre 1999	31 Mayo 2000
Ecuador	10 Diciembre 1999	5 Febrero 2002
El Salvador	4 Abril 2001	
Eslovaquia	5 Junio 2000	17 Noviembre 2000
Eslovenia	10 Diciembre 1999	23 Setiembre 2004
España	14 Marzo 2000	6 Julio 2001
Ex República Yugoslava de Macedonia	3 Abril 2000	17 Octubre 2003
Federación Rusa	8 Mayo 2001	28 Julio 2004
Filipinas	21 Marzo 2000	12 Noviembre 2003
Finlandia	10 Diciembre 1999	29 Diciembre 2000
Francia	10 Diciembre 1999	9 Junio 2000

Protección de los derechos humanos de las mujeres

País	Firma	Ratificación
Gabón	-	5 Noviembre 2004
Georgia	-	1 Agosto 2002
Ghana	24 Febrero 2000	3 Febrero 2011
Grecia	10 Diciembre 1999	24 Enero 2002
Guatemala	7 Setiembre 2000	9 Mayo 2002
Guinea- Bissau	12 Setiembre 2000	5 Agosto 2009
Guinea- Ecuatorial	-	16 Octubre 2009
Hungría	-	22 Diciembre 2000
Indonesia	28 Febrero 2000	
Irlanda	7 Setiembre 2000	7 Setiembre 2000
Islandia	10 Diciembre 1999	6 Marzo 2001
Isla Salomón	-	6 Mayo 2002
Italia	10 Diciembre 1999	22 Setiembre 2000
Jamahiriya Árabe Libia	-	18 Junio 2004
Kazajstán	6 Setiembre 2000	24 de Agosto 2001
Kirquistán	-	22 Julio 2002
Lesotho	6 Setiembre 2000	24 Setiembre 2004
Liberia	22 Setiembre 2004	
Liechtenstein	10 Diciembre 1999	24 Octubre 2001
Lituania	8 Setiembre 2000	5 Agosto 2004
Luxemburgo	10 Diciembre 1999	1 Julio 2003
Madagascar	7 Setiembre 2000	
Malawi	7 Setiembre 2000	
Maldivia	-	13 Marzo 2006
Malí	-	5 Diciembre 2000
Mauricio	11 Noviembre 2001	31 Octubre 2008
México	10 Diciembre 1999	15 Marzo 2002
Mongolia	7 Setiembre 2000	28 Marzo 2002
Montenegro	-	23 Octubre 2006
Mozambique	-	4 Noviembre 2008
Namibia	19 Mayo 2000	26 Mayo 2000
Nepal	18 Diciembre 2001	15 Junio 2007
Níger	-	30 Setiembre 2004
Nigeria	8 Setiembre 2000	22 Noviembre 2004
Noruega	10 Diciembre 1999	5 Marzo 2002
Nueva Zelanda	7 Setiembre 2000	7 Setiembre 2000
Países Bajos	10 Diciembre 1999	22 Mayo 2002
Panamá	9 Junio 2000	9 Mayo 2001
Paraguay	28 Diciembre 1999	14 Mayo 2001
Perú	22 Diciembre 2000	9 Abril 2001
Polonia	-	22 Diciembre 2003
Portugal	16 Febrero 2000	26 Abril 2002
Reino Unido de Gran Bretaña del e Irlanda del Norte		17 Diciembre 2004
República de Moldava	-	28 de Febrero 2006
República Checa	10 diciembre 1999	26 Febrero 2001

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
República de Corea	-	18 Octubre 2006
República Dominicana	14 Marzo 2000	10 Agosto 2001
República Unida de Tanzania	-	12 Enero 2006
Ruanda	-	15 Diciembre 2008
Rumania	6 Setiembre 2000	25 Agosto 2003
San Kitts y Nevis	-	20 Enero 2006
San Marino	-	15 Setiembre 2005
Santo Tomé y Príncipe	6 Setiembre 2000	
Senegal	10 Diciembre 1999	26 Mayo 2000
Serbia y Montenegro	-	31 Julio 2003
Seychelles	22 Julio 2002	1 Marzo 2011
Sierra Leona	8 Setiembre 2000	
Sri Lanka	-	15 Octubre 2002
Sudáfrica	-	18 Octubre 2005
Suecia	10 Diciembre 1999	24 Abril 2003
Suiza	15 Febrero 2007	29 Setiembre 2008
Tailandia	14 Junio 2000	14 Junio 2000
Tayikistán	7 Setiembre 2000	
Timor- Leste	-	16 Abril 2003
Turkmenistán	-	20 Mayo 2009
Túnez	-	23 Setiembre 2008
Turquía	8 Setiembre 2000	29 Octubre 2002
Ucrania	7 Setiembre 2000	26 Febrero 2003
Uruguay	9 Mayo 2000	26 Julio 2001
Vanuatu	-	17 Mayo 2007
Venezuela	17 Marzo 2000	13 Mayo 2002
Zambia	29 Setiembre 2008	

ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ”⁵

Firmas: 27

Ratificaciones: 32⁶

-
- 5 Son Estados Parte de un tratado los Estados que han primero firmado y después ratificado dicho instrumento; así como los que se han adherido sin previa firma. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado que se convierte en un Estado Parte, está obligado por ley a obedecer al instrumento internacional.
 - 6 Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos. A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Consultado el 1 de noviembre del 2011 desde <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Instrumentos internacionales

País	Firma	Ratificación
Antigua y Barbuda	-	19 noviembre 1998
Argentina	10 junio 1994	5 Julio 1996
Bahamas	16 Mayo 1995	16 mayo 1995
Barbados	16 Mayo 1995	16 mayo 1995
Belice	15 noviembre 1996	25 noviembre 1996
Bolivia	14 setiembre 1994	5 Diciembre 1994
Brasil	9 Junio 1994	27 Noviembre 1995
Canadá	-	-
Colombia	-	15 Noviembre 1996
Costa Rica	9 Junio 1994	12 Julio 1995
Chile	17 Octubre 1994	14 Noviembre 1995
Cuba	-	-
Dominica	-	6 Junio 1995
Ecuador	10 enero 1995	12 setiembre 1995
El Salvador	14 agosto 1995	26 enero 1996
Estados Unidos de América	-	-
Grenada	29 noviembre 2000	15 febrero 2001
Guatemala	24 Junio 1994	4 Abril 1995
Guyana	10 Enero 1995	28 Febrero 1996
Haití	-	2 Junio 1997
Honduras	10 Junio 1995	12 Julio 1995
Jamaica	14 Diciembre 2005	14 Diciembre 2005
México	4 Junio 1995	12 Noviembre 1998
Nicaragua	4 Junio 1995	12 Noviembre 1998
Panamá	5 Octubre 1994	12 Julio 1995
Paraguay	17 octubre 1995	18 Octubre 1995
Perú	12 Julio 1995	4 Junio 1996
República Dominicana	9 Junio 1994	7 Marzo 1996
San Kitts y Nevis	9 Junio 1994	12 Junio 1995
Santa Lucía	11 Noviembre 1994	4 Abril 1995
San Vicente y Grenadinas	5 Marzo 1996	31 Mayo 1996
Suriname	-	8 Marzo 2002
Trinidad y Tobago	3 Noviembre 1995	8 Mayo 1996
Uruguay	30 Junio 1994	2 Abril 1995
Venezuela	9 Junio 1994	3 Febrero 1995

BIBLIOGRAFÍA

- AGENDE Acoes em Genero Cidadania e Desenvolvimento. (2002). Direitos Humanos das mulehres... em outras palavras. Brasilia: AGENDE.
- Bernales, Enrique. (1998). Sistema Internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. En: Derechos humanos de las mujeres. Aportes y reflexiones. Serie Mujer y Derechos Humanos N°6. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
- Camacho, Rosalía. (1998). Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión. Las mujeres y la política en Costa Rica. San José: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
- Chiarotti, Susana. Aportes para una pedagogía de los derechos humanos de las mujeres. (1998). En: Derechos humanos de las mujeres. Aportes y reflexiones. Serie Mujer y Derechos Humanos N°6. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
- Chiarotti, Susana y Matus, Verónica. (1997) Derechos humanos de las mujeres y las niñas. Manual de capacitación. Rosario: Instituto de Género, Derechos y Desarrollo.
- Facio, Alda. (2002). La carta magna de todas las mujeres. Ponencia presentada en varios foros. San José.

- Facio, Alda. (2001). *Cómo hacer los informes paralelos a la CEDAW*. San José: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, p. 8.
- Facio, Alda. (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: ILANUD.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. 2003(a). "Bringing Equality Home. <www.unifem.org>
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. 2003(b). "CEDAW ". <www.unifem.org>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). *Utilización del Sistema Interamericano para la protección de los derechos humanos de las mujeres*. Curso Autoformativo en línea, por Soledad García. Unidad 6.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000a). *Protocolo Facultativo. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. San José: IIDH.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000b). *Derechos Humanos de las Mujeres. Guía de capacitación. Tomo 1*. San José: IIDH.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000c). *Derechos Humanos de las Mujeres. Guía de capacitación. Tomo 2*. San José: IIDH
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1999). *Derechos Humanos de las Mujeres: paso a paso. Guía para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*.

San José: IIDH, Women Law and Development International, Human Rights Watch Women's Project.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1997). Protección de Derechos Humanos. Serie Módulos Educativos, Módulo 1. San José: IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1997). Participación Ciudadana. Serie Módulos Educativos, Módulo 2. San José: IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2002). Argumentos a favor de la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, página web y su sección especializada DerechosMujer: <www.iidh.ed.cr>

Lagarde, Marcela. (1997). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Madrid: horas y HORAS.

Mejía, María Consuelo. (s.f.). La sociedad civil, las mujeres y los derechos. Ponencia.

Organización de Estados Americanos. 2003. "Igualdad de género". <www.oas.org>

Plata, María Isabel y Yanuzova, María. (1993). Los derechos humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-1979. Bogotá: PROFAMILIA.

Torres, Isabel (2003). Marco jurídico de la protección internacional de los derechos humanos de las mujeres. Ponencia presentada en varios foros.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2010-2014)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Rodolfo Stavenhagen
Vicepresidente

Margaret E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
José Antonio Aylwin Oyarzún

Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade

Douglass Cassel

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco

Mónica Pinto

Hernán Salgado Pesantes

Mitchell A. Seligson

Wendy Singh

Mark Ungar

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dinah Shelton

José de Jesús Orozco Henríquez

Rodrigo Escobar Gil

Felipe González

Paulo Sérgio Pinheiro

Luz Patricia Mejía

María Silvia Guillén

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diego García Sayán

Leonardo A. Franco

Manuel E. Ventura Robles

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.